

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	2732/2026	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2026

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
En sustitución del Consejero de Hacienda	Francisco Villena Hernández	viceconsejero

Actúa como Secretaria del Consejo de Gobierno, D^a. María José Gómez Ruiz, por Decreto de nombramiento nº 103 de fecha 2/6/2025, (BOME Extra nº 35 de 3/6/2025).

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce y cuarenta y cinco del día 30 de enero de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-

ACG2026000039.30/01/2026

Conocidos los borradores de las actas de las sesiones resolutivas ordinarias celebradas los días 23 y 26 de enero de 2026.

Y sometidas a votación, fueron aprobadas por los asistentes de las sesiones referenciadas.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000040.30/01/2026

-- Auto de fecha 22 de enero de 2026, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 142/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 9/2026 de fecha 27 de enero de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 216/2026 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 8/2026 de fecha 27 de enero de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 202/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 7/2026 de fecha 26 de enero de 2026, recaída en los autos del Expediente de Reforma 256/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 11/2026 de 26 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimientos Abreviado 1/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Auto nº 12/2026 de 23 de enero de 2026, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 3/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 22 de enero de 2026, recaída en los autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 79/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 22 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 3/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 22 de enero de 2026, recaída en los autos de Procedimiento Abreviado 57/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Sentencia nº 7/2026 de 26 de enero de 2026, recaída en los autos del procedimiento Abreviado 75/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 5/2026 de 22 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 21/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 1/2026 de 26 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 16/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 24/2026 de 19 de enero de 2026, recaída en los autos del Recurso de Casación 7634/2024 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS MONITORIO 267/2024 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN PLAZA Nº 4 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000041.30/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS MONITORIO 267/2024 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN PLAZA Nº 4 DE MELILLA

Demandante: D. A.B.C.

Sobre: Reclamación de cantidad para el pago de la factura Emit-127 por la prestación de servicios de publicidad institucional a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de la CAM

Pretensión económica: 5.641,79 euros más los intereses que correspondan

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo sido demandada esta Ciudad Autónoma y a requerimiento del Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción plaza nº 4 de Melilla para que se oponga a dicha demanda civil en los autos de MONITORIO Nº 267/2024, interpuesto por D. A.B.C. sobre reclamación de cantidad para el pago de la factura Emit-127 por la prestación de servicios de comunicación institucional contra la CAM, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno acuerde la personación, designando a tal efecto a los Letrados de la Ciudad para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 4/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000042.30/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 4/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. J.R.M.

Resolución recurrida: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000884 de fecha 21-11-2025 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos por una tapa de alcantarilla en mal estado, sito en Calle General Astilleros en sentido zona centro.

Pretensión económica: 3.861,79 euros en concepto de indemnización por los daños sufridos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en los autos del P.A. 4/2026 seguido a instancias de D. J.R.M.. contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000884 de fecha 21-11-2025 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos por una tapa de alcantarilla en mal estado, sito en Calle General Astilleros en sentido zona centro frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS MONITORIO 428/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN PLAZA Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000043.30/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS MONITORIO 428/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN PLAZA Nº 3 DE MELILLA

Demandante: C.D.P.E.C.

Sobre: Reclamación de cantidad para el pago de las cuotas devengadas y no abonadas del local sito C/ Teniente Bragados nº 4 de Melilla local 19-D7, (Políticas Sociales)

Pretensión económica: 1.399,14 euros más los intereses que correspondan

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo sido demandada esta Ciudad Autónoma y a requerimiento del Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción plaza nº 3 de Melilla para que se oponga a dicha demanda civil en los autos de MONITORIO Nº 428/2025, interpuesto por la C.D.P.E.C. sobre reclamación de cantidad para el pago de las cuotas devengadas y no abonadas del local sito C/ Teniente Bragados nº 4 de Melilla local 19-D7, (Políticas Sociales) contra la CAM, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno acuerde la personación, designando a tal efecto a los Letrados de la Ciudad para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 7/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000045.30/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 7/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: P.E.Y.S.M., S.L.

Resolución recurrida: Inactividad de la Administración frente a la reclamación de pago de factura presentada el 15-10-2021, correspondiente a la prestación del Servicio de limpieza puente para las salas expositivas y el patio inglés de los museos (1 de junio al 28 de junio de 2021).

Pretensión económica: 2.218,26 euros de principal más los intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en los autos del P.A. 7/2026 seguido a instancias de la mercantil P.E.Y.S.M., S.L. contra la inactividad de la Administración frente a la reclamación de pago de factura presentada el 15-10-2021, correspondiente a la prestación del Servicio de limpieza puente para las salas expositivas y el patio inglés de los museos (1 de junio al 28 de junio de 2021) contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000046.30/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: Dña. F.B.H.

Actos recurridos: contra la Resolución de 6 de noviembre de 2025 nº 2025050302, dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, resuelve recurso de alzada (desestimatorio) interpuesto frente a la valoración definitiva de méritos de la bolsa de trabajo de Farmacéuticos publicado en el BOME nº 6254, 21/02/25.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A.1/2026, seguido a instancias de Dña. F.B.H. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad de Melilla

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 103/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000047.30/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 103/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: D. H.S.C.G.

Acto recurrido: contra la Resolución/Decreto de Presidencia de fecha 21 de noviembre de 2025 nº 2025000254, por la que desestima Recurso de Alzada contra la resolución de 27 de mayo de 2025, relativa a la adscripción provisional dentro del " Expediente de Provisión de Puestos de Trabajo número 21502/2025" al considerar incorrecto el encuadramiento del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

actor denominado " Grupo A " en lugar del " Grupo C ", con los efectos del reconocimiento de condiciones de trabajo y retribuciones asociadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 103/2025, seguido a instancias de D. H.S.C.G., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. H.S.C.G. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 103/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000048.30/01/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. J.A.G.

Acto recurrido: Acuerdo el Consejo de Gobierno nº 2024000214 de fecha 08/04/2024 que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por el daño causado tras caer por el mal estado de la acera para cruzar la calzada en la Calle Gral. Manzanera

Pretensión económica: 167.412,95 euros en concepto de indemnización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.O. 1/2026, seguido a instancias de D. J.A.G. contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2024000214 de fecha 08/04/2024 que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por el daño causado tras caer por el mal estado de la acera para cruzar la calzada en la Calle Gral. Manzanera, frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- RECURSO REPOSICIÓN F. V. A. G.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000049.30/01/2026

Visto recurso de reposición presentado con fecha 25 de noviembre de 2025 con número de registro 20252025110324 presentado por Don Francisco Valentín Alfaya Góngora frente Relación de Puestos de Trabajo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de octubre de 2025, publicado en el BOME extraordinario nº 63 de 27 de octubre de 2025, en lo que concierne a Museos (Dirección General de Cultura),, se informa los siguiente:

ANTECEDENTE DE HECHOS

PRIMERO.- Que en el Boletín Oficial de Melilla (BOME Extraordinario nº 63, de 27 de octubre de 2025) se publicó Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025, registrado con el número 2025000822 el 23 de octubre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Que con fecha 25 de noviembre de 2025 se interpone recurso de reposición por parte del recurrente en el que en sus antecedentes de hecho refiere que “la nueva RPT de 2025, que asigna a Museos (para los tres museos municipales existentes) únicamente tres empleados públicos: Director/a, Conservador/a y un Oficial de Museos, desapareciendo el puesto de Administrador/a de Museos”.

Que en atención a ello, considera de insuficiente la actual plantilla, indicando que con la Relación de puestos Modificada que “*Respecto de la RPT de 2021, se ha eliminado un puesto de carácter estructural, entre cuyos cometidos se encontraba el control del patrimonio de los fondos museísticos que se encuentran ubicados en las diferentes dependencias municipales entre otras muchas responsabilidades. Esta reducción de empleados públicos carece de todo sentido al haberse incrementado considerablemente la actividad museística en general (acreditado en la actividad en redes sociales de la propia Consejería, así como en la memoria entregada todos los años de las actividades realizadas) y, en particular, la necesidad de ser atender al control del patrimonio museístico*”.

Que considera que existe una situación de riesgo Situación de riesgo real y acreditado derivada de la falta de personal, así como que la dotación actual genera riesgos graves que he comunicado reiteradamente en mi etapa de Director sin respuesta administrativa

TERCERO.- Que en lo referente a los fundamentos del recurso, se efectúa un único motivo sustentado en la discrecionalidad administrativa y sus límites; interdicción de la arbitrariedad y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

principios de actuación de las Administraciones Públicas, considerando que la discrecionalidad de la que dispone la Administración no es absoluta y debe ejercerse de forma razonable, motivada y proporcional, calificando de arbitraria la Relación de apuestos de trabajo aprobada en lo que se refiere a los Museos objeto de la reclamación vulnerando el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, ex. art. 9.3 CE.

Igualmente, entiende que la supresión de puestos estructurales requiere la acreditación que se puede seguir prestando el servicio sin merma de su adecuado funcionamiento con la consiguiente y necesaria motivación (art. 35 Ley 39/2015, LPAC). Y por el que considera que la Relación de Puestos Aprobada y que reduce los puestos de trabajo asignados a los tres museos a un total de tres empleados carece de motivación técnica y contradice el incremento real de la actividad y de la demanda de los servicios museísticos, y que requiere un incremento de puestos y no una reducción, resultando a todas luces insuficiente para atender las funciones mínimas exigibles a tres centros museísticos, lo que afecta directamente al desempeño del puesto que el recurrente tiene asignado como Director de Museo. Procediendo finalmente en su suplico a solicitar que se proceda a elaborar una nueva RPT relativa a los Museos, técnicamente motivada y acorde a las necesidades del servicios.

CUARTO.- Consta igualmente en el expediente informe técnico de la Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de Pensiones, en relación a la cuestión planteada.

Que a frente a tales hechos se valoran de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la admisión del Recurso de reposición

El recurso se interpone frente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025, registrado con el número 2025000822 el 23 de octubre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el Boletín Oficial de Melilla (BOME Extraordinario nº 63, de 27 de octubre de 2025).

Que tal y como se indica en el referido acuerdo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento del Gobierno y Administración de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, ponía fin a la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El plazo máximo para que la administración resuelva y notifique la resolución del recurso es de un mes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Igualmente cumple con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece que *“1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. De igual forma se podrán recurrir potestativamente en reposición los actos del Pleno de la Asamblea cuando ejercite competencias atribuidas a los Plenos de los Ayuntamientos o los actos del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea, correspondiendo su resolución al Pleno de la Asamblea, en el primer supuesto, o al Consejo de Gobierno en el segundo caso, siempre que tenga expresamente atribuida esta competencia en la delegación conferida.”*.

Que del contenido del recurso se comprueba que cumple con los requisitos formales del **artículo 115** de la LPACAP, interponiéndose ante el órgano que dictó la resolución y dentro del plazo conferido al efectos en atención a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del referido texto legal, motivos por los que procede entrar en el fondo del mismo y su resolución.

SEGUNDO.- Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la probación de la RPT.

Tal como se reflejó en los fundamentos de derecho del acuerdo objeto de recurso de reposición la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos. No obstante, en virtud de la disposición contenida en el Art. 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla se dispuso su posible delegación en el Consejo de Gobierno, acordada así por la Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME número 3418 de 18 de agosto) en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME número 3567 de 18 de marzo) no existiendo revocación en la materia.

Resulta competente para la aprobación y modificación el Consejo de Gobierno de la CAM, será, conforme lo dispuesto en el Art. 33.5 apartado e) del REGA, el Consejero del Área pertinente el encargado de gestionar, impulsar, administrar e inspeccionar y sancionar todos los asuntos de su Consejería, así como la de proponer cuando carezca de capacidad para resolver. En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en el apartado 7.2.7 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en lo relativo a Función Pública, será competente conforme a la letra f) para formar y tramitar el anteproyecto de las Plantillas de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO.- En relación a la RPT y su regulación legal

Que la regulación legal de la Relación de Puestos de Trabajo se encuentra en el Art. 90.2 de la Ley 2/1985 de 7 de abril de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) donde establece que: 2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

En igual sentido se pronuncia el Art. 126 apartado 4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL). A mayor abundamiento, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) dispone en su Art. 74 respecto a la ordenación de puestos de trabajo que *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”*.

Igualmente y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Constituye la norma institucional básica de la Ciudad Autónoma de Melilla, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 dispone que *“La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”*, asimismo su precepto trigésimo primero, determina que *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”* Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

Que en relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

adelante T.R.E.B.E.P., por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”*.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

CUARTO.- Sobre el fondo del asunto planteado.

Primero.- Que vistos los términos planteados en el recurso de reposición interpuesto y por el que se fundamenta en la pérdida de un puesto de naturaleza estructural, cual es el de Administrador de Museos, y por los que la dotación de personal que tiene resulta a todas luces insuficiente., pidiendo en el solicito del recurso la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo relativa a los Museos.

Que a fin de resolver el recurso planteado hemos de señalar que el recurrente, en su condición de funcionario de carrera, así como especialmente Director de Museo, y en atención a la solicitud del recurso, y por el que solicita una nueva Relación de puestos de trabajo de los Museos, debería efectuar dicha petición a través de los cauces correspondientes, y cuales son a través de su Dirección General por ser la que ostenta las competencia en relación a los medio personales y los informes de necesidad a tales efectos.

Que entre las competencias que tienen atribuidas los Directores Generales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55.1 del Reglamento del Gobierno y Organización de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece entre otras en sus apartados: **“c) La gestión y administración de todos los medios personales y materiales adscritos a la Dirección General; en el n) Impulsar y proponer la estructura orgánica de la Dirección General, así como su modificación y reforma y las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades”**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, y visto el objeto del recurso de reposición planteado y en el que tras efectuar una valoración de los puestos de trabajos que se han determinado a para los museos en la nueva relación de puestos de trabajos aprobada, tanto dicha solicitud de modificación de la relación de puestos de trabajo, debe hacerse por cauce de su remisión a través de la Dirección General competente, y conforme al procedimiento establecido para la elaboración del dicho instrumento de organización de los medios personales de la administración, tal y como se ha llevado a cabo.

Se ha de tener en cuenta que en el recurso planteado se efectúan unas serie de valoraciones, en las que a la insuficiencia de medios, sin que en el atención que se efectúe se concrete en que extremos pide la modificación de la relación aprobada, cuestión esta que como ya hemos referido se debería de plantear por su Dirección General, que es la competente de la gestión de los recursos personales y en su caso proponer las soluciones que se puedan dar a fin de que valoren y en su caso se tramiten conforme al procedimiento legalmente establecido al efecto.

Segundo.- Que por tanto lo instando en el recurso de reposición (elaboración de una nueva RPT relativa a museos) no debería ser tramitado en vía de recurso de reposición, tal y como se insta y ello, en primer lugar por el motivos, por el señalado cauce procedimental para ellos y el órgano competente para pedir y valorar en su casos los medios personales y puestos que puedan hacer falta para prestar los servicios públicos de la consejería de la que se trata y que en el caso que nos ocupa es la de cultura.

Mientras que en segundo lugar y atención a lo solicitado, hemos de indicar que igualmente no se concreta el objeto del recurso, indicando el puesto o puestos que se impugnan y puesto o puestos que se consideran debería de haberse creado, limitándose a hacer una exposición de la situación que manifiesta tienen los museos de los que es director en recurrente, refiriendo además, problemas que entendemos no tienen nada que ver con la aprobación de la relación de puestos de trabajos que impugna, como son el de no cubrirse las plazas que existen, tal y como se constata del contenido del punto 1º, en cuyo último párrafo se recoge que *“Además y para más desolación la plaza del difunto Mustafa Arruf C1, (que no aparece en la RPT) y que prestaba servicio en el museo después de un año entre enfermedad y fallecimiento no ha sido repuesta al igual que la plaza de una ordenanza jubilada (Karima El Ouarti) hace tres. La Conservadora en excedencia tampoco cubierta y la oficial de museos de baja médica desde febrero. El único empleado público activo hasta el mes de junio en los tres museos, es el puesto de director”*. De dichas manifestaciones se evidencia que existen plazas creadas y que por circunstancias, que nada tiene que ver con la Relación de Puestos de Trabajo aprobadas, no han sido cubiertas por los sistemas de provisión correspondientes, siendo un problema ajeno a lo que es el objeto de recurso y que debería ser solucionado o subsanado a través de la correspondiente Dirección General como órgano encargado de gestionar y administrar los medios personales de su competencia, en este caso el del personal de los Museos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- Que en lo en cuanto a la fundamentación de que la relación de puestos de trabajo es un arbitraria y que no ha cumplido con los requisitos necesarios para su motivación, sin que le conste se que hayan efectuado expediente alguno para justificar la reducción de puestos, debe desestimarse el mismo por considerar que el acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la Relación de Puesto de Trabajo, relación que le fue elevada tras la realización finalizar el procedimiento legalmente establecido al efecto, y por la que se creó la Comisión Técnica de Administración Pública por la Orden número 2841 de fecha 30 de julio de 2024 dictada por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad publicada en BOME número 6202 de fecha 23 de agosto de 2024, como órgano técnico encargado del estudio de la modificación y valoración de los puestos de trabajo.

Que se ha de significar que en el proceso de elaboración de la propuesta, por parte de la Dirección General de Función Pública así como en en especialmente por la referida Comisión Técnica creada al tal efecto, se dio participación todos los órganos con competencia en la materia de personal, concretamente a las Direcciones Generales de cada una de las Consejería afectadas, con las que se mantuvieron reuniones y contactos de trabajo y por los que elaboraron sus respectivas propuestas, todas ellas debatidas y en su caso consensuadas en la comisión técnica.

Que todo lo que se plantea en el recurso de reposición (elaboración de una nueva RPT , debería ser planteado a través de una solicitud y por los cauces que ha sido expuestos, para en su caso, proceder a su valoración y estudio en atención a los recursos personales con los que se cuentan y reorganizar la relación de puestos de trabajo en aquellos puestos que se consideren necesario y justificado en atención a las necesidades existentes.

Cuarto.- Que igualmente se ha elaborado informe por parte de la Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de Pensiones, valorando la interposición del recurso interpuesto en la Relación de Puestos de Trabajo el puesto de Museos y por la que informe “ *Más concretamente, en relación a la creación, modificación o supresión de los puestos relacionados con los museos de la ciudad, se han seguido las indicaciones realizadas por la Dirección General de Cultura, que es la competente en materia de organización de sus correspondientes servicios. Desde el área de Función Pública no tenemos la posibilidad de evaluar las necesidades concretas de cada una de las unidades administrativas de la ciudad, siendo esta una labor de la Dirección General correspondiente en cada caso. Como se ha indicado anteriormente, urgía la actualización de la RPT a la actual configuración de Consejerías, al estar la anterior totalmente desfasada, pero además, era imprescindible para poder iniciar el proceso que actualmente se está llevando a cabo de valoración de los puestos de trabajo (VPPT).*

Sin embargo, también hay que tener en cuenta que la actualización de la RPT/VPPT es un proceso aún vivo y susceptible de continuo cambio, en las sesiones que está llevando a cabo la Comisión Técnica de Administración Pública para la modificación y valoración de los puestos de trabajo (creada mediante Orden nº 2841, de fecha 30 de julio de 2024, de la Consejería de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Presidencia, Administración Pública e Igualdad y posterior publicación en el BOME núm. 6.202, de 23 de agosto de 2024), las Direcciones Generales suelen proponer la actualización de puestos conforme a las nuevas necesidades organizativas de sus servicios, lo que posteriormente es objeto de análisis por parte de la comisión técnica. Por tanto, si es necesario reforzar los puestos de la RPT destinados a los museos, por parte de dicho servicio debe trasladarse esa necesidad a su Dirección General, siendo esta última la encargada de hacer la correspondiente solicitud de personal".

Quinto.- Que en cuanto los criterios mantenidos en la elaboración de la relación de puestos de trabajo, y como se refiere también en el informe referido en el punto anterior, hemos de resaltar que las relaciones de puestos de trabajos, no dejan de ser un instrumento de organización de los recursos personales del que dispone la administración en el ejercicio de su potestad de organización, y que en el presente caso, se ha llevado a cabo por esta Consejería, por ser la titular de dicha competencia, y que siempre se ha desarrollado en aras a mejorar el servicio que presta la Ciudad Autónoma atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia, valorando las necesidades que se plantearon en la Comisión Técnica creada a tal efecto, sin que ello sea óbice, para que se pueda ir modificando tras su entrada en vigor, y en atención a la problemática o causística que pueda ir surgiendo en atención a las necesidades y el trabajo que se vaya desarrollando, si bien no se considera pertinente que el recurso de reposición sea el cauce adecuado para ello.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por D. Francisco Valentín Alfaya Góngora.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR M. M. M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000050.30/01/2026

Visto recurso de reposición presentado con fecha 27 de noviembre de 2025 con número de registro 2025111292 a por Don Mustafa Mohamed Maanan y a cuyo tenor indica en el asunto de referencia del mismo, se presenta el mismo en base a los escritos anteriores de fecha 16 de octubre (nº de registro 2025108856) y de los motivos alegados en el escrito de fecha 20 de noviembre (nº registro: 2025108856) del año en curso, y como parte interesada y también como parte muy afectada... aparte del interés general y público, que en base a los siguientes:

ANTECEDENTE DE HECHOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- Que por *Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025, registrado con el número 2025000822 el 23 de octubre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el Boletín Oficial de Melilla (BOME Extraordinario nº 63, de 27 de octubre de 2025).*

SEGUNDO.- Que con fecha 27 de noviembre de 2025 se interpone recurso de reposición, de cuya lectura y en la forma en el que se exponen los hechos, pasamos a desgranar a fin de poder concretar los términos del mismos y su objeto.

Que tras indicar que se se interponer recurso de reposición por el recurrente se manifiesta expresamente que “esgrimo todo lo expuesto anteriormente en base a los escritos anteriores de fecha 16 de octubre (nº de registro 2025108856) y de los motivos alegados en el escrito de fecha 20 de noviembre (nº registro: 2025108856) del año en curso, y como parte interesada y también como parte muy afectada... aparte del interés general y público que entraña el asunto de referencia, refiere que:

1º Con fecha 16 de octubre de 2025 por escrito con número de registro 2025097236 por parte del ahora recurrente se solicito que “con relación al próximo proceso de valoración de puestos de trabajo que se está llevando a cabo, tenga a bien, remitir el expediente completo del puesto de trabajo denominado coordinador de comunicaciones, relativo a la creación del citado puesto de trabajo, como nombramiento y procedencia del puesto de trabajo de origen. El citado puesto de trabajo está identificado en la RPT del año 2021, con el numero 378.

2º Que con fecha 20 de noviembre de 2025 se presentó escrito por parte del recurrente con número de registro 2025108856, escrito por el que se remitía al anterior de 16 de octubre de 2025, si bien corregía el número del puesto de trabajo en a relación de puestos de trabajo anterior, y refería que era el 210 de la actual, y por el cual reiteraba la petición del expediente. Que en dicho escrito sustentaba su petición en que “*En base a lo expuesto, y sobre el citado puesto de trabajo, y a la vista de la RPT 2025 y con el reciente y correspondiente seguimiento y trazabilidad administrativa centrada en las distintas publicaciones del BOME llevadas a cabo con anterioridad en diversas fechas, relativo a este puesto de trabajo de referencia, se evidencia muy claramente la existencia real de indicios racionales de presuntas irregularidades e infracciones legales de cierto calado en ambos... que afectaría presuntamente , a nuestro Texto Normativo Supremo (CE), a la Ley de Función Pública, al Real Decreto Legislativo 5/2015 (TREBEP) y, presuntamente, a la misma médulaespinal del Reglamento de la Organización y Estructura de la CAM entre otras... y por ende, afectaría, con gran perjuicio aquel de referencia... todo ello, también en aras del*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

mantenimiento del interés general y dentro de un escenario de justicia y equidad... es por ello que le ruego tenga a bien la remisión del citado expediente para su revisión y posterior defensa de lo alegado para una posible impugnación...."

TERCERO.- Que a la vista de los términos de recurso de reposición, y de la densidad del mismo en el que no se distingue entre claramente los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y motivos de impugnación, hemos de destacar las siguientes cuestiones a fin de intentar centrar el objeto del mismo:

"Los fundamentos de derecho y motivos del mismo comienza con la referencia a que mismo:

Fundamento de la impugnación. Se alega Nulidad de Pleno derecho por:

1 Presunta infracción legal de citado puesto de la RPT, creado de forma artificial y artificiosa (y además, cuya legislación exige ser ocupado por funcionario y

2 presunta vulneración de los principios constitucionales de acceso a la función pública (artículo 103,3) y artículo 9,2 del TREBEP e igualmente por vicio material"

"El expediente solicitado, (en justicia, transparencia, legalidad y tranquilidad de este servidor público), del puesto de trabajo publicado en la RPT, servirá de motivo y justificación para fundamentar con precisión y fundamento este recurso de reposición que presento en tiempo y forma..

Tras referir la legitimación y hacer algunas referencia legales continúa indicando que; "por tanto, es muy importante señalar, que el recurso de reposición se dirige contra el presunto vicio oculto o el presunto fraude de Ley que subyace al acto de la creación del citado puesto de trabajo, revestido presuntamente con apariencia legal, para su posterior ocupación de forma presuntamente ilegal por un laboral y mantenido y sostenido durante el tiempo...

En la petición de la remisión del citado expediente (al que se ha pedido ya 2 veces, para su estudio y revisión, se podrían dar a constatar 3 posibles escenarios:

1.- Normalidad en la creación y/o provisión

2.- Presunta infracción legal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- *Presuntas infracciones legal y/o penal*

*Es por ello, que **solicito, por favor y por tercera vez, la remisión del citado expediente completo**, para su estudio y tranquilidad de este servidor, puesto que más adelante sería requerido por el Juzgado, en justicia y con interés legítimo, para la revisión, transparencia y posterior defensa de lo alegado...*

CUARTO.- Que en atención a los motivos expuesto solicita finalmente al Consejo de Gobierno que, teniendo por presentado este escrito y por interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Reposición, tenga a bien, aplicar por favor, en justicia lo que indica la legislación

vigente en materia de función pública, e igualmente aplicar las sentencias del Tribunal Supremos sobre el asunto de referencia.

QUINTO.- Consta igualmente en el expediente informe técnico de la Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de Pensiones, en relación a la cuestión planteada.

Que a frente a tales hechos se valoran de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la admisión del Recurso de reposición

El recurso se interpone frente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025, registrado con el número 2025000822 el 23 de octubre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el Boletín Oficial de Melilla (BOME Extraordinario nº 63, de 27 de octubre de 2025).

Que tal y como se indica en el referido acuerdo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento del Gobierno y Administración de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, ponía fin a la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El plazo máximo para que la administración resuelva y notifique la resolución del recurso es de un mes..

Igualmente cumple con lo dispuesto en el **artículo 93** del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece que *"1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. De igual forma se podrán recurrir potestativamente en reposición los actos del Pleno de la Asamblea cuando ejercite competencias atribuidas a los Plenos de los Ayuntamientos o los actos del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea, correspondiendo su resolución al Pleno de la Asamblea, en el primer supuesto, o al Consejo de Gobierno en el segundo caso, siempre que tenga expresamente atribuida esta competencia en la delegación conferida. "*

Que del contenido del recurso se comprueba que cumple con los requisitos formales del **artículo 115** de la LPACAP, interponiéndose ante el órgano que dictó la resolución y dentro del plazo conferido al efectos en atención a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del referido texto legal, motivos por los que procede entrar en el fondo del mismo y su resolución.

SEGUNDO.- Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la probación de la RPT.

Tal como se reflejó en los fundamentos de derecho del acuerdo objeto de recurso de reposición la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos. No obstante, en virtud de la disposición contenida en el Art. 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla se dispuso su posible delegación en el Consejo de Gobierno, acordada así por la Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME número 3418 de 18 de agosto) en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME número 3567 de 18 de marzo) no existiendo revocación en la materia.

Siendo competente para la aprobación y modificación el Consejo de Gobierno de la CAM, será, conforme lo dispuesto en el Art. 33.5 apartado e) del REGA, el Consejero del Área pertinente el encargado de gestionar, impulsar, administrar e inspeccionar y sancionar todos los asuntos de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

su Consejería, así como la de proponer cuando carezca de capacidad para resolver. En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en el apartado 7.2.7 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en lo relativo a Función Pública, será competente conforme a la letra f) para formar y tramitar el anteproyecto de las Plantillas de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público.

TERCERO.- En relación a la RPT y su regulación legal

Que la regulación legal de la Relación de Puestos de Trabajo se encuentra en el Art. 90.2 de la Ley 2/1985 de 7 de abril de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) donde establece que: *2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre*

función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

En igual sentido se pronuncia el Art. 126 apartado 4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL). A mayor abundamiento, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) dispone en su Art. 74 respecto a la ordenación de puestos de trabajo que *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”*.

Igualmente y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Constituye la norma institucional básica de la Ciudad Autónoma de Melilla, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 dispone que *“La ciudad de Melilla se rige en responsabilidad*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”, asimismo su precepto trigésimo primero, determina que “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]” Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

Que en relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre, en adelante T.R.E.B.E.P., por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

CUARTO.- Sobre el fondo del asunto planteado.

Que a la vista de los términos expuestos en el recurso, se ha de destacar en primer lugar y como en el mismo se refiere expresamente que se reitera en todo lo escrito en sus anteriores escritos de fecha 16 de octubre y 23 de noviembre de 2025 y a los motivos que se expresaban en los mismos, y de cuya lectura observa que en los mismo se solicitaba el expediente administrativo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en relación al puesto de coordinador de comunicación correspondiente al número 210 y por los que considera que dicho puesto es contrario a derecho.

I.-Que en primer lugar hemos de hacer referencia al hecho de que las peticiones que se efectúan en los escritos referenciados, y en atención al solicito de los mimos no es otra que la solicitud de copia del expediente administrativo, petición que es reiterada en el recurso de reposición, como un fundamento más del mismo, y en el que expresamente se dice “***El expediente solicitado, (en justicia, transparencia, legalidad y tranquilidad de este servidor público), del puesto de trabajo publicado en la RPT, servirá de motivo y justificación para fundamentar con precisión y fundamento este recurso de reposición que presento en tiempo y forma..Es por ello, que solicito, por favor y por tercera vez, la remisión del citado expediente completo, para su estudio y tranquilidad de este servidor, puesto que más adelante sería requerido por el Juzgado, en justicia y con interés legítimo, para la revisión, transparencia y posterior defensa de lo alegado...***”

Es por lo que en atención a ello y a lo dispuesto en el **artículo 21** de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que “ 2. *El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.* 3. *Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:* a) *En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.* b) *En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”.*

Es por ello que en atención a lo dispuesto, la petición de copia del expediente administrativo, instada en los escritos anteriores así como en el propio recurso debe ser desestimado en aras a que el plazo máximo para resolver dicha petición es de tres meses, plazo que debe de computarse desde la fecha del primero de los escritos, presentado de fecha 16 de octubre, y que conlleva que cuando se interpuso el recurso de reposición que del que estamos informando, el día 27 de noviembre 2025, no había transcurrido el plazo máximo para resolver dicha petición, en cuyo caso, una vez transcurrido sin respuesta por parte de esta administración, se hubiese podido entender desestimado por silencio administrativo y en su caso, ser recurrido dicho silencio, motivo por el que debe ser desestimado el recurso presentado en todo lo que concierne a la petición de expediente administrativo por los motivos que han sido expuestos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II.- Que en segundo lugar, y en lo que se refiere a lo que parece ser el objeto principal del recurso, y por el que al parecer se pide o impugna el puesto referido y que actualmente cubierto por personal laboral, en primer lugar se ha de reseñar, por la importancia a la hora de resolver el recurso interpuesto, que el que dicho puesto de trabajo no es un puesto de nueva creación de la Relación de Puestos de Trabajo objeto de impugnación, sino que ya estaba con anterioridad, circunstancia esta de importancia a la hora de valorar el ánimo o la intención a la que se hace referencia a lo largo del recurso cuando se invoca la infracción del principio de legalidad o presunción de desviación de poder y fraude de ley, pues como se ha referido dicho puesto de trabajo no ha sido creado en la relación de puestos de trabajo impugnada, por lo que no puede imputarse a ella los vicios invocados, pues en los motivos que se han tenido en cuenta a la hora de crearla la actual relación son distintos a los que se tuvieron en su día para la creación del puesto referido en el recurso y que como dijimos no ha sido recurrido con anterioridad.

Que como hemos referido, el puesto objeto del recurso, fue creado en la relación de puesto de trabajo del año 2018, sin que ni en ese momento, ni a lo largo del tiempo transcurrido desde su creación al la interposición del recurso, se haya efectuado impugnación alguna al respecto, ni invocado ninguno de los motivos que se están refiriendo ahora. En este punto, y por su importancia nos remitimos al **informe emitido por el Negociado de Plantillas Plan de pensiones y RPT**, como órgano técnico competente al efecto y por el que en relación al recurso interpuesto refiere que “ El recurso, hace referencia a un escrito previo del recurrente, con número de anotación 2025108856, en relación al puesto de la RPT n.º 210, denominado “*Coordinador/a de Comunicación*”, *perteneciente a la Dirección General de Cultura, con régimen jurídico funcionario, una dotación de un único puesto, grupo/subgrupo C1/A2, provisión mediante concurso, una titulación de Diplomatura / Grado Universitario / Título Bachiller o Técnico / F.P. Grado Superior, un CD 22 y una VPPT de 200 puntos. Sin embargo, dicho puesto no ha sido creado en esta última RPT, ya existía con anterioridad, con lo que no se entiende que se recurra en este momento, habiendo procedido, en su caso, la interposición del recurso en el momento de la creación del puesto en la RPT 2018, tras su correspondiente publicación*”.

Asimismo, conviene aclarar al recurrente, visto lo que indica sobre la incorrecta modificación de la numeración del puesto en las distintas RPT, que el número de orden de cada puesto no es un dato invariable, si observamos la frecuencia con la que las Consejerías cambian de denominación, distribución de competencias y direcciones generales (prácticamente cada legislatura hay cambios), hay que entender que un instrumento destinado ordenar y estructurar los puestos de trabajo conforme lo define el artículo 74 del TREBEP (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), es normal que sufra variaciones en el orden en el que se relacionan los puestos.

Por tanto, del contenido del informe referido se evidencia que la relación de puestos de trabajo recurrida, no es la que en su día creó el puesto recurrido, ni por consiguiente ha sido la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que estableció los criterios y motivos por los que se hizo en su momento, y que como hemos dicho, ha sido conocedora la recurrente, sin que en ningún momento impugnase el puesto o refiriese los motivos que ahora se indican.

Que en otro orden de cosas, y expuesto lo anterior, en el punto segundo del informe refiere en relación **al régimen jurídico del puesto**, que *“No obstante lo anterior, es que **tampoco se está recurriendo ningún aspecto introducido por la RPT 2025**, sin entrar en lo confuso del recurso presentado, lo que fundamentalmente se está argumentando es la forma de provisión del puesto de “Coordinador/a de Comunicación”, ya que su régimen jurídico es el de “funcionario” y actualmente está siendo desempeñado por un empleado público laboral fijo de la ciudad mediante adscripción provisional (como consecuencia de la eliminación en la misma RPT 2018 de su anterior puesto de trabajo “Operador Audiovisual C1/C2”), adscripción provisional realizada mediante Resolución n.º 2019000276 de 23 de enero de 2019 de la entonces Viceconsejera de Administraciones Públicas. A la vista de los antecedentes administrativos contenidos en el expediente 27342/2018 (aprobación de la relación de puestos de trabajo 2018), no se aprecia en la documentación obrante justificación concreta para la creación/supresión simultánea de los citados puestos de trabajo.*

Respecto a que el puesto sea de régimen jurídico funcionario y el adscrito al mismo sea de régimen jurídico laboral, esta situación ya había sido detectada, junto a otras disfunciones, por la Comisión Técnica de Administración Pública para la modificación y valoración de los puestos de trabajo, creada mediante Orden nº 2841, de fecha 30 de julio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad (BOME núm. 6.202, de 23 de agosto de 2024), estando pendiente de estudio y definición”.

III.- Por último, debemos referirnos a que los errores y las vicisitudes que se puedan dar en relación al puesto de trabajo referido, y que el puesto esté determinado para el desempeño por funcionario y esté adscrito al mismo personal laboral, es una cuestión que será abordada y estudiada en su momento, y en su caso deben ser subsanados a medida de que se van llevando a efecto la aplicación de la relación de puestos de trabajo aprobada, teniendo en cuenta que todavía se está llevando a cabo el proceso de actualización de la RPT/VPPT por parte de la Comisión Técnica de Valoración, y en la que son objeto de estudio circunstancias como las que se impugnan en el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer **al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por D. Mustafa Mohamed Maanan.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- RECURS REPOSICIÓN L. M. O. Y E. R. G.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000051.30/01/2026

Visto recurso de reposición presentado con fecha 28 de noviembre de 2025 con número de registro 2025111534 presentado por Don Luis Mayor Olea y Don Ernesto Rodríguez Gimeno frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de octubre de 2025, Relativo a la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla 2025, publicada en el BOME extraordinario nº 63 de 27 de octubre de 2025, se informa los siguiente:

ANTECEDENTE DE HECHOS

PRIMERO.- Que en el Boletín Oficial de Melilla (BOME Extraordinario nº 63, de 27 de octubre de 2025) se publicó Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025, registrado con el número 2025000822 el 23 de octubre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Que con fecha 28 de noviembre de 2025 se interpone recurso de reposición por parte de los recurrentes que dada su extensión damos por reproducidos, sin perjuicio de destacar los indicado finalmente en su solicitud y por lo que que tras los trámites correspondientes se insta que se modifique la RPT en lo relativo a los puesto de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, incluyendo la creación de nuevos siendo estos:

1 Creación de coordinador/a de Servicios Operativos d (A2); jefe/a de Negociado de Tramitación Económica (C1) y Jefe de Servicios de Playas (A2).

2 El incremento de puestos administrativos; Se precisan para la DGIRH 6 operadores administrativos más y la dotación de un Técnico de Administración General.

3 La corrección de errores en la asignación de los puestos nº 95 y 112 de la RPT que deben ser ambos asignados a la Dirección General de Sostenibilidad.

4 la revisión de la valoración insuficiente de algunos puestos de la RPT, equiparando valoraciones para puestos idénticos o de la misma índole con independencia a la Unidad Orgánica a la que pertenezca.

5 Mantenimiento de barrado en los puestos no ocupados a fin de evitar el agravio comparativo producido y favorecer la concurrencia en la ocupación de los mismos, al menos hasta haberse aprobado la nueva VVPT que permita corregir adecuadamente los inconvenientes que se plantean.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO.- Consta igualmente en el expediente informe técnico de la Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de Pensiones, en relación a la cuestión planteada.

Que a frente a tales hechos se valoran de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la admisión del Recurso de reposición

El recurso se interpone frente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025, registrado con el número 2025000822 el 23 de octubre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el Boletín Oficial de Melilla (BOME Extraordinario nº 63, de 27 de octubre de 2025).

Que tal y como se indica en el referido acuerdo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento del Gobierno y Administración de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, ponía fin a la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El plazo máximo para que la administración resuelva y notifique la resolución del recurso es de un mes.

Igualmente cumple con lo dispuesto en el **artículo 93** del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece que *"1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. De igual forma se podrán recurrir potestativamente en reposición los actos del Pleno de la Asamblea cuando ejercite competencias atribuidas a los Plenos de los Ayuntamientos o los actos del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea, correspondiendo su resolución al Pleno de la Asamblea, en el primer supuesto, o al Consejo de Gobierno en el segundo caso, siempre que tenga expresamente atribuida esta competencia en la delegación conferida."*

Que del contenido del recurso se comprueba que cumple con los requisitos formales del **artículo 115** de la LPACAP, interponiéndose ante el órgano que dictó la resolución y dentro del plazo conferido al efectos en atención a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del referido texto legal, motivos por los que procede entrar en el fondo del mismo y su resolución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la probación de la RPT.

Tal como se reflejó en los fundamentos de derecho del acuerdo objeto de recurso de reposición la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos. No obstante, en virtud de la disposición contenida en el Art. 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla se dispuso su posible delegación en el Consejo de Gobierno, acordada así por la Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME número 3418 de 18 de agosto) en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME número 3567 de 18 de marzo) no existiendo revocación en la materia.

Resulta competente para la aprobación y modificación el Consejo de Gobierno de la CAM, será, conforme lo dispuesto en el Art. 33.5 apartado e) del REGA, el Consejero del Área pertinente el encargado de gestionar, impulsar, administrar e inspeccionar y sancionar todos los asuntos de su Consejería, así como la de proponer cuando carezca de capacidad para resolver. En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en el apartado 7.2.7 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en lo relativo a Función Pública, será competente conforme a la letra f) para formar y tramitar el anteproyecto de las Plantillas de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público.

TERCERO.- En relación a la RPT y su regulación legal

Que la regulación legal de la Relación de Puestos de Trabajo se encuentra en el Art. 90.2 de la Ley 2/1985 de 7 de abril de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) donde establece que: *2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.*

En igual sentido se pronuncia el Art. 126 apartado 4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL). A mayor abundamiento, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) dispone en su Art. 74 respecto a la ordenación de puestos de trabajo que *“Las Administraciones Públicas estructurarán su*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

Igualmente y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Constituye la norma institucional básica de la Ciudad Autónoma de Melilla, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 dispone que “La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”, asimismo su precepto trigésimo primero, determina que “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]” Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

Que en relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre, en adelante T.R.E.B.E.P., por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “*Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución*”.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

CUARTO.- Sobre el fondo del asunto planteado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero.- Que el recurso de reposición interpuesto, en el encabezamiento del mismo dispone en relación al objeto del mismo lo siguiente; *“suscribo el presente recurso potestativo de reposición a la RPT 2025 publicado el 27 de noviembre de 2025 en BOME extraordinarios n.º 63, debido a que se han detectado en el documento publicado algunos errores, omisiones y cuestiones que a nuestro juicio, debería ser subsanadas, por no ajustarse convenientemente a las necesidades de organización de la Dirección General de Infraestructura y Recursos Hídricos habida cuenta del volumen de trabajo existente y del presupuesto asignado anualmente”*

Que vistos los términos que se acaban de referir, en atención a las apreciaciones y valoraciones que efectúan las direcciones generales recurrentes y por las que pretenden la creación de puestos, valoración y correcciones de errores en las asignación de otros que se indican de la RPT aprobada, si bien y como se expondrá más adelante y como se recoge el informe técnico elaborado por Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de Pensiones en relación a las cuestiones planteadas, la relación de puestos aprobadas fue elaborada en atención a las conversaciones y reuniones que se mantuvieron con las direcciones afectadas, entre las que están las recurrentes y en las que en atención a la información facilitada por las mismas, y en coordinación con la Dirección de Función Pública y las cuestiones que por esta se le fueron planteadas, para finalmente aprobar las que se consideraron adecuadas para cubrir la necesidades que tenían.

Que igualmente las peticiones que se efectúan a través del recurso de reposición, y por la que se insta la creación de puestos, valoración de éstos corrección de otros errores así como el mantenimiento del barrado en puestos no ocupados por la RPT, deben ser efectuados a través del proceso legalmente establecido para ello, y por el órgano competente, tal y como se ha elaborado la RPT que se recurre. A ese respecto ha de significar, y como bien tiene conocimiento los recurrentes, que todo ello fue gestionado mediante la Comisión Técnica creada al efecto, como órgano colegiado creado a tal fin, y cuyo procedimiento quedó reflejado en el **fundamento de derecho II** de la resolución que se recurre y en el que se establecía que *“Una vez desgranado cual es el régimen jurídico básico de la RPT, procede señalar que la naturaleza jurídica ha sido una cuestión controvertida sobre la que se han mantenido posiciones divergentes tanto en la doctrina jurisprudencial como en la doctrina, de forma que un sector consideraba que participaba de la naturaleza de las disposiciones administrativas, en tanto que otro se inclinaba por su caracterización de actos administrativo plúrimo, caracterización que en función de por la que nos inclinemos tiene incidencia sobre el tipo de recursos que contra la misma proceden. En la actualidad, esa disquisición acerca de la naturaleza jurídica de la RPT puede considerarse superada para el ámbito local a partir de la STS, Sala de lo contencioso de 25 de febrero de 2014, Rec. 4156/2012, que extiende también para el ámbito local las consideraciones señaladas en cuanto a la naturaleza jurídica de la RPT, expresadas en la STS, Sala de lo contencioso de 5 de febrero de 2014, Rec. 2986/2012, y que en síntesis vienen a reseñar que: “Hemos así de concluir, rectificando expresamente nuestra jurisprudencia precedente, que la RPT debe considerarse a todos los efectos como acto administrativo, y que no procede para lo sucesivo distinguir entre plano sustantivo y procesal”. En cuanto al procedimiento para su modificación, por plena lógica jurídica, debe ser el mismo que para su aprobación, por lo que en síntesis implica la siguiente tramitación como es la aprobación de inicio del expediente por parte de la Consejera de*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Presidencia, Administración Pública e Igualdad, para proseguir con la elaboración de los informes pertinentes y acreditativos de las circunstancias que justifican su modificación, especialmente cuando a través de la misma se pretenda la modificación del complemento de destino y/o del complemento específico", por tanto de dicha fundamentación se pone de manifiesto que la petición que se efectúa en relación a la RPT, debe efectuarse mediante el cauce procedimental correspondiente, pues proceder a ello por vía de recurso de reposición supondría saltarse la vía administrativa adecuada (negociación sindical y aprobación del órgano competente), actuando de forma unilateral a criterio del recurrente, que como se va a referir en el párrafo siguiente, en otro orden de cosas, no se concreta la normativa que entiende vulnerada para interponer el recurso de reposición.

Que como hemos anticipado, otra cuestión a tener en cuenta a la hora de valorar el recurso de reposición en atención al suplico del mismo, es que los recursos administrativos, como el que nos ocupan y en atención a lo dispuesto en la Ley 39/2015 que regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de los requisitos que los mismos deben tener, el **artículo 112 .1** dispone que *"1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento"*

Que expuesto lo anterior, se observa del cuerpo del recurso que en el mismo no se hace referencia a vulneración de norma o defectos que se haya podido producir en la elaboración de la relación de puestos de trabajo aprobado, y que puedan conllevar la nulidad o anulabilidad de la misma, elemento este esencial a la hora de poder entrar a resolver el mismo, requisitos a su vez de los exigidos en el referido artículo 112.1. Que de los fundamentos del recurso, en el que no se hace diferenciación alguna entre antecedentes de hecho y en su caso fundamentos de derecho, estos últimos esenciales a la hora de poder valorar la pertinencia o no de las peticiones que se efectúan en el mismo, y en su caso valorar la procedencia del recurso.

Por tanto y en atención a lo expuesto, las modificaciones y valoraciones que se efectúan y piden a través del recurso de reposición deben ser solicitadas y en su caso tramitadas, a través del procedimiento establecido al efecto, y que debieron de instar los recurrentes, en atención a los propios términos del suplico en el que manifiestan, como conclusión resumen, que *"por lo expuesto solicitamos se tenga por interpuesto recurso potestativo de reposición relativo a la RPT 2025 (BOME Extra n.º 63 de Lunes 27 de octubre de 2025) y tras los trámites correspondientes, la modificación de la RPT en lo relativo a los puestos de la Consejería de medio Ambiente y Naturaleza "* por tanto de su propio contenido se vuelve a evidenciar que la petición que efectúa debe hacerse tras los trámites correspondientes, y cual es el procedimiento que se siguió para aprobar la RPT impugnada y que es el mismo que se exige para su modificación, y por lo que no puede reponer (modificar) por la relación de puestos impugnada a

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

través de un recurso de reposición, en atención a la naturaleza del acto administrativo recurrido, y el cauce legalmente establecido para su dictado.

Dicho criterio, coincide con el manifestado por la Jefatura del Negociado de Plantillas, plan de pensiones y RPT que en el punto primero, último párrafo, indica que “ *En este sentido entendemos que hubiera sido suficiente presentar una solicitud por escrito, o incluso manifestarlo verbalmente cuando los Directores Generales que suscriben el recurso fuesen citados por la Comisión Técnica en condición de asesores, pero no tanto mediante la interposición de un recurso potestativo de reposición. Además, es discutible la legitimación para recurrir la decisión técnica de no creación de un puesto determinado, ya que no se está impugnando ningún elemento concreto que contenga la RPT, sino un criterio organizativo, más aún cuando, como bien se ha informado a todos los Directores Generales, el proceso de actualización de la RPT está aún vivo y abierto al estudio y análisis de las modificaciones que motivadamente sea necesarias*”.

Segundo.- Que dicho lo anterior, y por lo que consideramos que no cabe la tramitación del recurso de reposición planteado, y en atención a lo solicitado en el mismo, si vamos a hacer una serie de apreciaciones en lo referente a los motivos, o problemas que se plantean en el mismo, todo ello de conformidad con el informe técnico emitido por la Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de Pensiones y por el que se valora igualmente en recurso presentado.

Que en lo referente a la creación de los puestos de coordinador/a de Servicios Operativos d (A2); jefe/a de Negociado de Tramitación Económica (C1) y Jefe de Servicios de Playas (A2), tal y como el informe emitido por la Jefatura, se refiere a este aspecto que “*Como ya se puso de manifiesto a los titulares de las citadas Direcciones Generales en las primeras reuniones de trabajo con la comisión técnica, los puestos a crear deben responder a necesidades reales para el correcto funcionamiento de los servicios, debiendo cubrirse posteriormente y de forma definitiva a través de los procedimientos legalmente establecidos. Sin embargo, en esas reuniones, se trasladó a la comisión técnica la necesidad de creación de ciertos puestos principalmente para su posterior adscripción a personas concretas, por lo que la Comisión Técnica tuvo que recordar que la RPT no es un mecanismo de cuasi promoción interna encubierta, aunque por desgracia históricamente se hayan producido disfunciones en este sentido. No obstante, dado que el proceso de actualización de RPT/VPPT sigue en marcha, todas aquellas modificaciones cuya necesidad responda a criterios objetivos y estén adecuadamente justificadas, podrán ser objeto de propuesta y estudio, como ya se indicado*”.

Igualmente en relación a la infradotación de puestos administrativos, se ha de significar que los medios que se han efectuado en la relación de puestos han sido los que en atención a las necesidades efectivas que fueron valoradas en las conversaciones mantenidas con las direcciones recurrentes a fin de poder cubrir el servicios que prestan, tales extremos han sido puestos de manifiesto en el informe de la jefatura, y por el que concluye que “ *Como ya se puso de manifiesto a los titulares de las citadas Direcciones Generales en las primeras reuniones de trabajo con la comisión técnica, los puestos a crear deben responder a necesidades reales para el correcto funcionamiento de los servicios, debiendo cubrirse posteriormente y de forma definitiva a*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

través de los procedimientos legalmente establecidos. Sin embargo, en esas reuniones, se trasladó a la comisión técnica la necesidad de creación de ciertos puestos principalmente para su posterior adscripción a personas concretas, por lo que la Comisión Técnica tuvo que recordar que la RPT no es un mecanismo de cuasi promoción interna encubierta, aunque por desgracia históricamente se hayan producido disfunciones en este sentido. No obstante, dado que el proceso de actualización de RPT/VPPT sigue en marcha, todas aquellas modificaciones cuya necesidad responda a criterios objetivos y estén adecuadamente justificadas, podrán ser objeto de propuesta y estudio, como ya se indicado". Que en este punto y en relación a los medios solicitados se ha de destacar, que a dicha Consejería de Medio Ambiente le ha sido asignado recientemente un nuevo Técnico de la Administración General, de los tres nuevos que han superado el reciente proceso selectivos, a fin de reforzar los medios personales de los que se insta la creación de nuevos puestos.

Que el recurso refiere en su punto 3, la asignación errónea de puestos, y por el que refiere que los puestos n.º 95 y 112 de la RPT deben ser asignados a la Dirección General de Sostenibilidad, nos remitimos al informe de la Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de pensiones y por el que informa de que " También se anota y se incluye en el expediente de actualización de la RPT para su posterior corrección. En este sentido, durante la primera fase de reuniones con el área de medio ambiente, la Dirección General de Sostenibilidad no estaba cubierta, desempeñándose sus funciones de forma transitoria y compartida por las otras Direcciones. En este sentido, como la nueva RPT viene distribuida también por Direcciones, cuando se consultó a los Directores Generales a qué dirección correspondía cada puesto, en algunos casos se trasladó a la comisión que ciertos puestos realizaban funciones para más de una Dirección General".

De la misma manera a como hemos referido antes, en relación a la valoración de los puestos de trabajo, y concretamente con lo dispuesto en el punto 4, reseñado como puestos con valoración insuficiente, y por lo que considera que se produce un agravio comparativo en todos los grupos y subgrupos, al contener diferentes valoraciones de los puestos de trabajo idénticos o de la mismas índole, hemos de señalar que la relación de puestos de trabajo es un proceso distinto a la valoración de los mismos, cuestión esta que esta siendo abordada en la actualidad por la comisión competente para ello y en atención al procedimiento legalmente establecido. A este respecto, el informe técnico emitido por la Jefatura de Personal, indica que "Como ya se ha indicado, precisamente estamos inmersos en un proceso de actualización de la VPPT de todos los puestos de la ciudad, en el que se pretende llevar a cabo las valoraciones de forma más precisa en base a una serie de items relacionados con las características y funciones concretas de cada puesto. Es probable, dadas algunas disfunciones que parecen desprenderse de nuestra actual RPT, que haya puestos que puedan mejorar su valoración, pero también que algunos puedan verla reducida si no fuese equilibrada (pudiendo proceder la aplicación de la figura del complemento personal transitorio a los titulares de dichos puestos)".

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y en último lugar en lo que se refiere a la eliminación del barrado de los puestos no ocupados de la RPT, se ha de mantener los criterios que fueron establecidos en su día por la comisión y los expuestos en la resolución por la que se probó la relación de puestos de trabajos, en el **fundamento de derecho IV** se indicaba a este respecto *“La eliminación de “barrados” como concepto de cubrir determinados puestos debe ser tratado, como consecuencia de la VPPT que se está llevando a cabo, por lo que se considera imprescindible, en aras a poder valorar determinados puestos adecuadamente que esta circunstancia se elimine, sin perjuicio de posteriores modificaciones atendiendo a plausibles dificultades para ser cubiertos”*, en este sentido el informe efectuado por la Jefatura de Plantillas, dice que *“ El barrado de los puestos de la RPT está admitido por las normativa de función pública, pero debe responder a criterios objetivos y organizativos, sin embargo, parece desprenderse de nuestra actual RPT que los barrados en ocasiones se han utilizado para una mejora a la persona que desempeñaba un puesto, más que responder a criterios objetivos. No es intención de la Comisión de Valoración eliminar los barrados, al contrario, pero deben responder a criterios organizativos objetivos, este es uno de los temas que va a ser objeto de especial análisis y estudio. De momento, se han eliminado algunos barrados de la RPT al objeto de evitar disfunciones que se estaban dando en la actualidad en comparación con otros puestos existentes””*.

Tercero.- Que en cuanto los criterios mantenidos en la elaboración de la relación de puestos de trabajo, y como se refiere también en el informe referido en el punto anterior, hemos de resaltar que las relaciones de puestos de trabajos, no dejan de ser un instrumento de organización de los recursos personales del que dispone la administración en el ejercicio de su potestad de organización, y que en el presente caso, se ha llevado a cabo por esta Consejería, por ser la titular de dicha competencia, y que siempre se ha desarrollado en aras a mejorar el servicio que presta la Ciudad Autónoma atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia, valorando las necesidades que se plantearon en la Comisión Técnica creada a tal efecto, sin que ello sea óbice, para que se pueda ir modificando tras su entrada en vigor, y en atención a la problemática o causística que pueda ir surgiendo en atención a las necesidades y el trabajo que se vaya desarrollando, si bien no se considerará pertinente que el recurso de reposición sea el cauce adecuado para ello.

En ese sentido destacamos lo recogido en el informe de la Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de Pensiones, servicio correspondiente por el que se pone de manifiesto que “Además, conviene tener en cuenta que la actualización de la RPT/VPPT es un proceso aún vivo y susceptible de sufrir adaptaciones, en las sesiones que está llevando a cabo la Comisión Técnica de Administración Pública para la modificación y valoración de los puestos de trabajo (creada mediante Orden n.º 2841, de fecha 30 de julio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y posterior publicación en el BOME núm. 6.202, de 23 de agosto de 2024), las Direcciones Generales pueden proponer la modificación de puestos conforme a las nuevas necesidades organizativas de sus servicios, lo que posteriormente es objeto de análisis por parte de la Comisión”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuarto.- Por último, debemos referirnos a los errores a los que se hace referencia en el recurso punto 3, y que como tal, de ser así en su caso deben ser subsanados por el trámite procedimental establecido al efecto, errores que se irán subsanando a medida de que se van evidenciando de la propia aplicación de la relación de puestos de trabajo aprobada, y que por sí mismos no constituyen un motivo para reponer la resolución que se recurre, por no ser esta la naturaleza que tienen los recursos administrativos como el que se interpone, y al que ya nos hemos referido antes, en atención a lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015 que regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Luis Mayor Olea y D. Ernesto Rodríguez Gimeno

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- RECURSO REPOSICIÓN J. I. R. S.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000052.30/01/2026

Visto recurso de reposición presentado con fecha 26 de noviembre de 2025 con número de registro 2025110758 presentado por Don Juan Ignacio Rodríguez Salcedo frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de octubre de 2025, Relativo a la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla 2025, publicada en el BOME extraordinario nº 63 de 27 de octubre de 2025, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTE DE HECHOS

PRIMERO.- Que en el Boletín Oficial de Melilla (BOME Extraordinario nº 63, de 27 de octubre de 2025) se publicó Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025, registrado con el número 2025000822 el 23 de octubre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Que con fecha 26 de noviembre de 2025 se interpone recurso de reposición por parte del recurrente en el que en sus extensos antecedentes de hecho damos por reproducidos y a los que nos remitimos, con independencia de destacar los siguientes:

Que en el hecho primero, efectúa una enumeración de los puestos de trabajo que se suprimen, siendo todos ellos en su mayoría puestos de Jefe de sección, y graduado social; en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

segundo, indica dos puestos que se crean, siendo estos Jefaturas de personal y formación en Función Pública, y Jefe de Pagaduría y Tesorería en Hacienda y Presupuestos; en el tercero, refiere los puestos que se modifican, así como que en el cuarto, relaciona del anexo del RPT veinticuatro puestos de trabajos entre los que están el 245 Jefe de Sección de Inspección Tributaria; 246 Jefe de sección Recaudación y Gestión Tributaria, y 256 Jefe de Importación y Gravámenes Complementarios.

Que en resto de alegaciones se vierten argumentos referentes al que no considera justificado varios puestos, entre los que se encuentra el puesto del recurrente de Jefe de Servicio de Importación y Gravámenes Complementarios, a las que nos remitimos por economía procesal.

TERCERO.- Que finalmente se solicita, que en atención a las alegaciones formuladas, se eliminen la modificación de los puestos de ingresos públicos siguientes:

1º Puesto numero 189 de la anterior RPT “ Jefe de Inspección Tributaria” pasa a denominarse Jefe de Sección de Inspección Tributaria”.

Puesto numero 190 de la Anterior RPT “Jefe de Recaudación y Gestión Tributaria” pasa a denominarse “Jefe de Sección de Recaudación y Gestión Tributaria”.

Y el puesto número 203 de la Anterior RPT “Jefe de Importación Gravámenes Complementarios pasa a denominarse “Jefe de Sección Importación y Gravámenes Complementarios”.

2º Que en anexo I Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla

245 Jefe/a de sección de Inspección Tributaria

246 Jefe de Sección de Recaudación y Gestión Tributaria

256 Jefe de Sección de Importación y Gravámenes Complementarios.

Quedando con su antigua denominación

1 Puesto número 245 de la RPT Jefe de Inspección Tributaria

2 Puesto número 246 de la anterior RPT Jefe de Recaudación y Gestión Tributaria

6 Puesto número 203 de la anterior RPT Jefe de Importación y Gravámenes Complementarios”.

3º Solicitando igualmente en último lugar la rectificación de errores en la parte dispositiva y en e anexo de los puestos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1 Jefe de sección de Pagaduría y Tesorería con régimen jurídico de funcionario resultado una dotación de 1 puesto.

2 Jefe de Finanzas y Endeudamiento con régimen jurídico de funcionario resultando una dotación de 1 puesto.

CUARTO.- Consta igualmente en el expediente informe técnico de la Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de Pensiones, en relación a la cuestión planteada.

Que a frente a tales hechos se valoran de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la admisión del Recurso de reposición

El recurso se interpone frente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2025, registrado con el número 2025000822 el 23 de octubre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el Boletín Oficial de Melilla (BOME Extraordinario nº 63, de 27 de octubre de 2025).

Que tal y como se indica en el referido acuerdo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento del Gobierno y Administración de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017, ponía fin a la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. El plazo máximo para que la administración resuelva y notifique la resolución del recurso es de un mes.

Igualmente cumple con lo dispuesto en el **artículo 93** del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece que *“1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. De igual forma se podrán recurrir potestativamente en reposición los actos del Pleno de la Asamblea cuando ejercite competencias atribuidas a los*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Plenos de los Ayuntamientos o los actos del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea, correspondiendo su resolución al Pleno de la Asamblea, en el primer supuesto, o al Consejo de Gobierno en el segundo caso, siempre que tenga expresamente atribuida esta competencia en la delegación conferida. ”.

Que del contenido del recurso se comprueba que cumple con los requisitos formales del **artículo 115** de la LPACAP, interponiéndose ante el órgano que dictó la resolución y dentro del plazo conferido al efectos en atención a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del referido texto legal, motivos por los que procede entrar en el fondo del mismo y su resolución.

SEGUNDO.- Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la probación de la RPT.

Tal como se reflejó en los fundamentos de derecho del acuerdo objeto de recurso de reposición la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos. No obstante, en virtud de la disposición contenida en el Art. 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla se dispuso su posible delegación en el Consejo de Gobierno, acordada así por la Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME número 3418 de 18 de agosto) en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME número 3567 de 18 de marzo) no existiendo revocación en la materia.

Resulta competente para la aprobación y modificación el Consejo de Gobierno de la CAM, será, conforme lo dispuesto en el Art. 33.5 apartado e) del REGA, el Consejero del Área pertinente el encargado de gestionar, impulsar, administrar e inspeccionar y sancionar todos los asuntos de su Consejería, así como la de proponer cuando carezca de capacidad para resolver. En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en el apartado 7.2.7 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en lo relativo a Función Pública, será competente conforme a la letra f) para formar y tramitar el anteproyecto de las Plantillas de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público.

TERCERO.- En relación a la RPT y su regulación legal

Que la regulación legal de la Relación de Puestos de Trabajo se encuentra en el Art. 90.2 de la Ley 2/1985 de 7 de abril de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) donde establece que: *2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

En igual sentido se pronuncia el Art. 126 apartado 4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL). A mayor abundamiento, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) dispone en su Art. 74 respecto a la ordenación de puestos de trabajo que *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”*.

Igualmente y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Constituye la norma institucional básica de la Ciudad Autónoma de Melilla, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 dispone que *“La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”*, asimismo su precepto trigésimo primero, determina que *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”* Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

Que en relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

adelante T.R.E.B.E.P., por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

TERCERO.- Sobre el fondo del asunto planteado.

Primero.- Que vistos los términos planteados en el recurso de reposición interpuesto por el mismos se solicita y es objeto de la reposición, la eliminación de las modificaciones que se han efectuado en los puestos de ingresos públicos y que se han relacionado en los antecedentes de hechos del presente informe, siendo estos, el puesto numero 189 de la anterior RPT “ Jefe de Inspección Tributaria” pasa a denominarse Jefe de Sección de Inspección Tributaria”, Puesto numero 190 de la Anterior RPT “Jefe de Recaudación y Gestión Tributaria” pasa a denominarse “Jefe de Sección de Recaudación y Gestión Tributaria” , y el puesto número 203 de la Anterior RPT “Jefe de Importación Gravámenes Complementarios pasa a denominarse “Jefe de Sección Importación y Gravámenes Complementarios”.

Que a fin de resolver el recurso planteado hemos de señalar que el recurrente, en su condición de funcionario de carrera, y por el que pide la eliminación de la modificaciones que se han llevado a cabo, en atención a la solicitud del recurso, se ha de poner de manifiesto que dicha petición debería de efectuarse a través de los cauces correspondientes, y cuales son a través de su Dirección General por ser la que ostenta las competencia en relación a los medio personales y los informes de necesidad a tales efectos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que entre las competencias que tienen atribuidas los Directores Generales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo **55.1** del Reglamento del Gobierno y Organización de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece entre otras en sus apartados: **“c) La gestión y administración de todos los medios personales y materiales adscritos a la Dirección General; en el n) Impulsar y proponer la estructura orgánica de la Dirección General, así como su modificación y reforma y las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades”.**

Que en atención a la petición de dejar sin efectos las modificaciones efectuadas y por las que se insta a que se mantengan las Jefaturas de Secciones que se indican en el recurso, se ha de significar que dichas modificaciones ha sido efectuadas en atención las necesidades que fueron valoradas en la Comisión Técnica creada al efecto, como órgano colegiado creado a tal fin, Que a tales efectos, y como se ha referenciado en el antecedente de hecho cuarto del presente informe, consta igualmente informe técnico por parte de la Jefatura de Negociados y Plantillas, Plan de Pensiones y RPT, al que nos remitimos, en su condición de órgano específico con competencias en la materia, en el que en lo referente a la cuestión planteada en el recurso, indica que **“Más concretamente, en relación a la creación, modificación o supresión de los puestos pertenecientes a la Dirección General de Ingresos Públicos, todas las actuaciones se han llevado a cabo consensuándolas con la misma. Asimismo, en las reuniones con las Direcciones Generales, desde Función Pública se ha trasladado una serie de criterios tendentes a homogeneizar la organización administrativa de la ciudad, corrigiendo las disfunciones existentes en la actual RPT. En este sentido, al frente de cada una de las ramas funcionales dependientes de la Dirección General de Ingresos Públicos se ha incluido la figura de un/a Jefe/a de Sección, conforme a lo establecido en el artículo 62 del REGA. Este criterio es el que se está aplicando con carácter general en la actualización de la organización administrativa de la ciudad. Asimismo, hay que recordar que las jefaturas de servicios, tal y como las define nuestro REGA en su artículo 61, son de constitución no preceptiva, de creación excepcional, carácter cuasidirectivo y hasta puede darse la posibilidad de depender directamente del titular de la Consejería. Por todo ello, en aplicación de nuestra propia normativa, se está aplicando el criterio de su excepcionalidad, dándoles un carácter prácticamente de segunda Dirección General en áreas funcionales que justificada”.**

Segundo.- Que por tanto lo instando en el recurso de reposición no debería ser tramitado en vía de recurso de reposición, tal y como se efectúa, en primer lugar por el motivos ya señalado y por que en atención al objeto de la pretensión efectuada el órgano competente para pedir y valorar en su casos los medios personales y puestos que puedan hacer falta para prestar los servicios públicos de la consejería de la que se trata sería a través de la Dirección General correspondiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que las alegaciones que se efectúan en fundamento del objeto del recurso, se refieren a la falta de razonamientos, coherencia, o que sería mas inteligente crear otras jefaturas de sección, y demás apreciaciones que se invocan a lo largo del cuerpo del recurso, para combatir los criterios que se han seguido en la elaboración de la relación de puestos de trabajo impugnada. Que a la vista de lo anterior, hemos de destacar de la lectura de ellos, no se aprecia la referencia directa a artículo o norma específica alguna que se considere vulnerada y pueda ser susceptible de que la relación de puestos de trabajo recurrida incurra en motivo de nulidad o anulabilidad, siendo valoraciones subjetivas del recurrente las que se pretenden hacer valer, entendiendo que éstas no pueden ser estimados, por considerar que el acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la Relación de Puesto de Trabajo, relación que le fue elevada tras la realización finalizar el procedimiento legalmente establecido al efecto, y por la que se creó la Comisión Técnica de Administración Pública por la Orden número 2841 de fecha 30 de julio de 2024 dictada por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad publicada en BOME número 6202 de fecha 23 de agosto de 2024, como órgano técnico encargado del estudio de la modificación y valoración de los puestos de trabajo.

Por tanto de todo lo expuesto, no procede la estimación del recurso de reposición planteado, pues la relación de puestos de trabajo aprobada constituye un acto administrativo dictado en ejercicio de la potestad organizatoria de la Administración Pública, elaborada por el órgano competente para ello, como el esta Consejería y a su vez aprobada por el órgano correspondiente, y que se ha efectuado sobre la base de criterios que han sido expuesto en la fundamentación del Acuerdo de aprobación de los puestos de trabajo recurrido, concretamente en los **fundamentos de derecho II y III** de la misma, y a los que nos remitimos íntegramente.

En este apartado hemos de hacer una breve referencia al motivo que se invoca en el fundamento séptimo del recurso de reposición y por el que refiere de forma genérica que la modificación de Jefe de Servicios a Jefe de Sección no podría realizarse sin previamente modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la producción los servicios y la

importación, (Modalidad de Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores de tabaco y ciertos carburantes y combustibles) de la Ciudad Autónoma de Melilla, ya que la norma reglamentariamente estaría por encima de la revisión de la RPT y esta norma hace referencia al Jefe de servicios.

Que consideramos que dicho argumento tampoco puede ser estimado en atención por un lado, las competencias en materia de personal y entre las que se encuentra la relación de puestos de trabajo, es una cuestión totalmente independiente de la Ordenanza referida y por la que del contenido del mismo debe ser ejercitada por quien competa en cada caso, pues no podemos olvidar que la competencia es irrenunciable, y para el caso en el por parte del órgano que viene

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ejerciéndola desaparezca, como puede ser el caso consecuencia de la restructuración de la los puestos de trabajo esta no se extingue sino que la misma deberá ser asumida por el superior jerárquico por en su caso por otros órganos similares a través de las reorganización administrativa propias de la Consejería de la que se trate.

A este respecto la Ley 40/2015 dispone que *“1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes”,* y en consonancia con el Artículo 49 del reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, relativo a la aprobación o modificación de las estructuras orgánicas, en cuyo punto 1 establece que *“La aprobación o modificación de las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 71 del presente Reglamento. 2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y su dependencia jerárquica, en su caso. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento, incluyendo los medios personales. 3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos.*

Por todo ello, la referencia que se hace en la ordenanza referida al Jefe de Servicio, en caso de no existir este será ejercida por quien en atención al reparto competencia asuma las mismas, sin que por ello quede el servicio desatendido, y sin que pueda ser motivo para proceder a la modificación que insta en reposición.

Tercero.- Que igualmente y en lo concerniente a lo planteado en el recurso de reposición y por el que se pretende que se deje sin efecto la modificación de los puesto de ingresos públicos no puede ser considerada de injustificada, nos remitimos nuevamente al informe de la Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de Pensiones, que valora el las peticiones efectuadas en el recurso que nos ocupa y por el que se pone de manifiesto que *“La Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla (RPT), aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2025 (BOME Extra núm. 63, de 27 de octubre de 2025), se ha llevado a cabo con la finalidad de adaptarla a la organización actual de la ciudad, puesto que la anterior data del año 2021 y las Consejerías existentes en aquel momento no coinciden con la actuales y la correspondiente distribución de competencias. Asimismo, dentro de cada una de las Consejerías, la RPT se ha estructurado por Direcciones Generales, al ser las competentes en materia de jefatura, coordinación y organización del personal conforme a lo establecido en el artículo 55 del REGA, por lo que habitualmente suelen ser las que realizan las solicitudes en materia de personal. Para la actualización de la RPT se han mantenido diversas reuniones con cada una de*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las Direcciones Generales, tomando en consideración sus indicaciones de cara a la mejor organización de los servicios. Asimismo, para su aprobación se han observado los tramites correspondientes, siendo previamente objeto de negociación y acuerdo con las fuerzas sindicales”.

Cuarto.- Que en cuanto los criterios mantenidos en la elaboración de la relación de puestos de trabajo, y como se refiere también en el informe referido en el punto anterior, hemos de resaltar que las relaciones de puestos de trabajos, no dejan de ser un instrumento de organización de los recursos personales del que dispone la administración en el ejercicio de su potestad de organización, y que en el presente caso, se ha llevado a cabo por esta Consejería, por ser la titular de dicha competencia, y que siempre se ha desarrollado en aras a mejorar el servicio que presta la Ciudad Autónoma atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia, valorando las necesidades que se plantearon en la Comisión Técnica creada a tal efecto, sin que ello sea óbice, para que se pueda ir modificando tras su entrada en vigor, y en atención a la problemática o causística que pueda ir surgiendo en atención a las necesidades y el trabajo que se vaya desarrollando, si bien no se considerará pertinente que el recurso de reposición sea el cauce adecuado para ello.

En ese sentido destacamos lo recogido en el informe de la Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de Pensiones, servicio correspondiente por el que se pone de manifiesto que *“Como se ha indicado anteriormente, urgía la actualización de la RPT a la actual configuración de Consejerías, al estar la anterior totalmente desfasada, pero además, era imprescindible para poder iniciar el proceso que actualmente se está llevando a cabo de valoración de los puestos de trabajo (VPPT). Sin embargo, también hay que tener en cuenta que la **actualización de la RPT/VPPT es un proceso aún vivo y susceptible de continuo cambio, en las sesiones que está llevando a cabo la Comisión Técnica de Administración Pública para la modificación y valoración de los puestos de trabajo (creada mediante Orden nº 2841, de fecha 30 de julio de 2024, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y posterior publicación en el BOME núm. 6.202, de 23 de agosto de 2024), las Direcciones Generales suelen proponer la modificación de puestos conforme a las nuevas necesidades organizativas de sus servicios, lo que será objeto de análisis por parte de la comisión técnica.** También es importante aclarar que la denominación de los puestos no conlleva por si misma ninguna influencia en la valoración de los mismos, ya que la VPPT se está llevando a cabo mediante la aplicación de una serie de ítems relacionados directamente con las características concretas de los puestos y las funciones efectivamente desarrolladas”.*

Quinto.- Por último, debemos referirnos a los errores a los que se hace referencia en el recurso, y que como tal deben ser subsanados por el trámite procedimental establecido al efecto, errores que se irán subsanando a medida de que se van evidenciando de la propia aplicación de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

relación de puestos de trabajo aprobada, y que por sí mismos no constituyen un motivo para reponer la resolución que se recurre, por no ser esta la naturaleza que tienen los recursos administrativos como el que se interpone, en atención a lo dispuesto en la Ley 39/2015 que regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cuyo artículo 112 .1 dispone que “1. *Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, **podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.*** La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”

Que en respuesta los errores invocados, se indica en el informe de la Jefatura de Negociado de Plantillas y Plan de Pensiones que “Respecto a los puestos 274 y 275 de la RPT, precisamente por los argumentos expuestos, entendemos que efectivamente debieran ser objeto de rectificación, bajo la correcta denominación de Jefe/a de Sección de Finanzas y Endeudamiento y Jefe/a de Sección de Pagaduría y Tesorería, derivando de la supresión del anterior puesto de Jefe de Sección de Presupuestos. **Ambos están pendientes de valoración definitiva en el actual proceso de actualización de la VPPT**”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer **al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Ignacio Rodríguez Salcedo

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE SECRETARIO/A TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000053.30/01/2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE SECRETARIO/A TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

Es objeto de las presentes bases la selección, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto directivo profesional de Secretario/a Técnico/a de Educación, Deporte y Juventud, perteneciente a la plantilla de personal de Alta Dirección de la Ciudad (BOME nº 6158 de 22 de marzo de 2024), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA).

ORDEN	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN
42	SECRETARIO/A TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD	1

1.- REQUISITOS

Para ser admitidos al proceso de provisión del puesto directivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a tenor del artículo 50.3 del REGA:

- Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1, Licenciado o Graduado en Derecho o equivalente.
- Haber prestado servicio en las Administraciones Públicas al menos tres años.
- Tener formación en procedimiento administrativo común, contratación pública y presupuestos, debiendo al menos, acreditar un mínimo de 90 horas de formación en su conjunto.

No obstante quedan exceptuados aquellos funcionarios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que se encuentren en la situación administrativa de suspensión de funciones.
- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, siempre que no hayan transcurrido dos años desde la declaración de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dicha circunstancia. Los requisitos establecidos deberán reunirse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.- FUNCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, desempeñará, en el ámbito de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, las funciones de fe pública y de asesoramiento legal, así como cualesquiera otras que les atribuya el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las demás que se establezcan en la normativa vigente aplicable.

En materia de fe pública:

- * La autenticación y certificación de los Actos del Consejero, Viceconsejeros y en su caso, Directores Generales y su incorporación al Registro de Resoluciones correspondientes. Asimismo, al Secretario General le corresponde la autenticación de los Actos de la Presidencia y su incorporación al Registro de resoluciones de la Presidencia.
- * Anotar en los expedientes, bajo firma, las Resoluciones y Acuerdos que recaigan.
- * Dar traslado de las Resoluciones y Acuerdos a los interesados, cuando así lo determine una disposición normativa.
- * Actuar como Secretario de los órganos que se encuentran incardinados en la Consejería, salvo que una disposición normativa disponga otra cosa.
- * La custodia, conservación y control de los Libros de Quejas y Sugerencias que existan en los órganos de la Consejería correspondiente o de la Presidencia.
- * La responsabilidad de los registros auxiliares que existan en la Consejería correspondiente o en la Presidencia y de las oficinas de asistencia en materia de registro.
- * Todas aquellas funciones de fe pública que se establezcan expresamente en los Reglamentos organizativos de cada Consejería y las demás disposiciones normativas vigentes de aplicación.

En materia de asesoramiento legal:

- * La emisión de informes previos en los proyectos de Reglamentos u Ordenanzas.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- * La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería.
- * La emisión de informes previos en materia de contratación administrativa conforme a lo establecido en el artículo 112 del presente Reglamento.
- * La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros.
- * La emisión de informes previos respecto de los recursos que se presenten sobre expedientes tramitados en la Consejería, independientemente del órgano competente para su resolución.
- * La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.
- * Planificar, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes, las actuaciones necesarias para la racionalización, organización, normalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo de carácter administrativo, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los servicios y elaborando manuales de procedimientos.
- * Acompañar al Consejero en los actos de firma de escrituras y si así lo demandare, en la asistencia a reuniones y visitas a autoridades, a efectos de asesoramiento legal.
- * Prestar asesoramiento técnico al Consejero en relación con la planificación de la actividad del Departamento.
- * Velar para que los expedientes administrativos cumplan los requisitos procedimentales establecidos en la normativa de aplicación.
- * Será el encargado de elaborar la ordenación normativa y reglamentaria de la Consejería en coordinación con la Dirección General competente por razón de la materia a regular.

3.- PROCEDIMIENTO

Presentación de Solicitudes y documentación. - Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de las Oficina de Información y Atención al Ciudadano o bien, a mediante presentación telemática a través de registro electrónico.

https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_HOME

-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo de **10 días naturales**, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar de manera acreditada el cumplimiento de los criterios de idoneidad, formación y competencia profesional. En particular deberá constar, debidamente documentado y clasificado:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos de formación realizados o impartidos en los puestos desempeñados, así como los que correspondan con el puesto directivo objeto de las presentes bases.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Sistema de Provisión. - Se proveerá por el procedimiento de libre designación, con aplicación de los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad.

Procedimiento. - Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas y se evaluará la documentación aportada por el órgano asesor constituido al efecto mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, compuesto por profesionales cualificados y especializados para ello.

Posteriormente se celebrará una entrevista personal a los candidatos al puesto directivo por el Órgano Asesor, la cual, podrá ser objeto de grabación por acuerdo de este. En caso de negar el consentimiento de forma expresa por algún aspirante, supondrá la exclusión del proceso.

La selección de los candidatos se hará mediante la evaluación de los currículums de estos, siendo valorada la formación específica acreditada a través de Máster, Experto Universitarios y/o cursos específicos de formación directamente relacionados con las competencias y materias propias de la Secretaría Técnica de Educación, Deportes y Juventud (Acuerdo Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla ,BOME. Extraord. núm. 54, de 31/07/20023), así como la experiencia en dichas competencias y materias, el aprendizaje continuo y el haber ocupado puestos con personas a cargo.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

El Órgano Asesor habrá de evaluar los méritos aportados y las entrevistas de todos los candidatos, debiendo formular una propuesta, debidamente motivada al Consejero de Educación, Juventud y Deportes, incluyendo a todos los aspirantes, encabezada, si ello es posible, por los tres candidatos, que, a criterio de dicho órgano, sean más idóneos para ser nombrados como titular de la Secretaría Técnica, atendiendo a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad.

Finalmente, por el titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se evacuará un informe-propuesta debidamente motivado, con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidas en la correspondiente convocatoria, así como en atención a criterios de cualificación profesional y experiencia. Dicho informe-propuesta, deberá hacer referencia al motivo de la no elección del resto de candidatos. Dicho informe-propuesta será dirigido a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad para, a su vez, trasladarlo al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.

Nombramiento.- Corresponde al Presidente de la Ciudad resolver el procedimiento al tratarse de un puesto directivo profesional con rango de Secretario Técnico. La resolución deberá ser motivada en los mismos términos que el informe-propuesta referido en el párrafo anterior.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El nombramiento tendrá una duración máxima de cinco años, que podrá ser renovable por períodos idénticos en los términos recogidos en el art. 127.2 del Real Decreto Ley 6/2023. Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguno de los presentados cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases o con el preceptivo criterio de idoneidad.

Toma de Posesión. - El plazo para la toma de posesión será de tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BOME, del Decreto de nombramiento del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.

6.- NORMA FINAL

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su defecto, supletoriamente, será de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado .

La presentación de solicitud para participar en la provisión de los puestos de trabajo a que se refieren estas bases, comporta su plena aceptación sin reserva alguna.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- BASES OPOSICIONES AGENTE TRIBUTARIO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000054.30/01/2026

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Decreto de distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 54, de 31 de julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AGENTE TRIBUTARIO/A, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Agente Tributario/a, funcionario/a de carrera, vacante en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023 publicada en BOME Nº 6134 de 29 de diciembre de 2023, estando dotada presupuestariamente y perteneciente al subgrupo C2, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Podrán adherirse, a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Públicas publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social Y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

TERCERA. - Características de las plazas.

La plaza convocada es la de Agente Tributario/a, funcionario de carrera, perteneciente al subgrupo académico C2.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

4.1. Requisitos Generales.

Para la admisión en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado en E.S.O. o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

Así mismo se estará a lo previsto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, modificada por Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, BOE de 14 de marzo, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo específico.

2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

5.- En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida.

6.- Abono de tasas:

a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.

b) Aquellas personas aspirantes en situación de desempleados o con condición de familias numerosas, estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de **7 Euros**.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la “Ciudad Autónoma de Melilla”, CIF N.º S-7.900.010-E, correspondiente a tasas por derecho de examen, incluyendo en el concepto; **“AGT, nombre, apellidos y número de DNI”** al número de cuenta ES41-0049-2506-1913-1053-4790.

La solicitud de participación supone la aceptación expresa de estas Bases.

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_ides_d4_v1.jsp&codbusqueda=317&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281&layout=contenedor.jsp

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, nombrará a los miembros del Tribunal de selección, que habrán de ser publicadas en la web de la CAM y en el BOME.

2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4.- La pertenencia al Tribunal, una vez efectuado el nombramiento, es obligatoria. Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La abstención habrá de aceptarse expresamente por la Excm. Consejera. En la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleadas o empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleadas o empleados públicos de la Ciudad para actuar como personal colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

Se habilita al Tribunal a adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del proceso selectivo, la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes y evitar actos de fraude.

La participación en el presente proceso selectivo implica la **aceptación expresa** por parte de las personas aspirantes de dichas medidas, así como la **obligación de colaborar y someterse a las mismas**, bajo apercibimiento de poder ser excluidas del procedimiento.

OCTAVA. - Sistema selectivo

El procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- OPOSICIÓN LIBRE.
- CURSO SELECTIVO.

1ª Fase: Oposición Libre

La fase de Oposición constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio.

Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa (Parte General y Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 90 minutos.

Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A - (E/(n-1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, y que consistirá en la realización de un cuestionario tipo test de carácter teórico práctico formado por 25 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y que se referirán a uno o varios supuestos prácticos relacionadas con los temas de la parte específica del programa de la presente convocatoria. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Cada pregunta tendrá un valor de 0,4 puntos, las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A - (E/(n-1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el Tribunal de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de cada ejercicio, los criterios de corrección, valoración y superación de aquella, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

El incumplimiento de las instrucciones relativas al desarrollo y ejecución de los ejercicios, así como el hecho de que la persona aspirante sea sorprendida copiando, utilizando medios de engaño, dispositivos electrónicos, materiales no autorizados o cualquier otra maquinación fraudulenta, será advertido de inmediato por el miembro del Tribunal o colaborador correspondiente. Esta circunstancia, junto con los elementos que la acrediten, será recogida en el acta correspondiente y puesta en conocimiento del Tribunal de Selección.

La persona aspirante afectada podrá formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de celebración del ejercicio. No obstante, salvo que su comportamiento impida el desarrollo normal de la prueba, se le permitirá continuar con la realización del ejercicio.

El Tribunal de Selección, a la vista de lo actuado y mediante resolución motivada, podrá acordar la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo regulado por la presente convocatoria.

2ª Fase: Curso Selectivo.

Las personas aspirantes que superen la fase de oposición, tras la presentación de la documentación solicitada y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombradas funcionarios/as en prácticas. A esta fase no podrá pasar un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

El curso selectivo se regulará por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y tendrá una duración inferior a un mes.

El curso selectivo, será calificado de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para poder superar todo el proceso selectivo.

Las sesiones formativas programadas serán de carácter obligatorio, y para obtener la calificación de apto deberá completar al menos el 80 % de las horas lectivas programadas.

Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

En la Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que regule esta fase, se fijará el órgano encargado de realizar la evaluación y las materias objeto de evaluación.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviese plaza y su calificación fuese superior a la obtenida por otras personas aspirantes del sistema de acceso general, será incluida por su orden de calificación en el sistema de acceso general.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persiste el empate, se dirimirá según la nota obtenida en el segundo ejercicio. Si pese a eso, continuase habiendo empate, lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a las personas aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellas personas aspirantes que, al menos hayan superado el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, en atención al número de personas aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en cuyo caso, se refundirían en una sola bolsa, teniendo preferencia los que hubiesen superado algún ejercicio de este proceso.

DÉCIMA. - Programa.

La normativa aplicable será la que se hallare en vigor a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

PARTE GENERAL

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: Características, estructura y Título Preliminar.

TEMA 2.- La Constitución Española de 1978: Título I De los Derechos y deberes fundamentales.

TEMA 3.- La Constitución Española de 1978: Título II De la Corona.

TEMA 4.- La Constitución Española de 1978: Título III De las Cortes Generales.

TEMA 5.- La Constitución Española de 1978: Título IV del Gobierno y de la Administración; Título V De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 6. - La Constitución Española de 1978: Título VI del Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funcionamiento en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

TEMA 7.- La Constitución Española de 1978: Título VIII de la Organización territorial del Estado. Forma de acceso a la autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 8.- Tribunal Constitucional; Regulación Constitucional, organización y atribuciones. La Reforma Constitucional.

TEMA 9.- Fuentes del Derecho Público. La ley: clases de leyes. El reglamento: Concepto y clases.

TEMA 10.- Estatuto de Autonomía de Melilla: Título Preliminar y Título I de la organización institucional de la Ciudad de Melilla.

TEMA 11.- Estatuto de Autonomía de Melilla: Título II de las Competencias de la Ciudad de Melilla.

TEMA 12.- Estatuto de Autonomía de Melilla: Título III del Régimen jurídico.

TEMA 13.- Estatuto de Autonomía de Melilla: Título IV de la Cooperación con la Administración del Estado en Melilla. Título V del Régimen económico y financiero y Título VI de la Reforma del Estatuto.

TEMA 14.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla: Órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 15.- El Régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de entidades locales. El Municipio: Concepto y elementos.

TEMA 16.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 1.- El Derecho Tributario: Concepto y Contenido. Fuentes del Derecho Tributario. La Ley General Tributaria: Estructura y principios Generales. Especial Referencia al Reglamento General de Recaudación.

TEMA 2.- La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Las obligaciones tributarias. Las obligaciones y deberes de la Administración Tributaria. Los derechos y garantías de los obligados tributarios.

TEMA 3.- Los obligados tributarios. Sucesores. Responsables tributarios. La capacidad de obrar en el orden tributario. El domicilio fiscal.

TEMA 4.- La Base Imponible. Métodos de determinación. La base liquidable. El tipo de gravamen: concepto y clases. La cuota tributaria. Comprobación de valores. La deuda tributaria: contenido.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 5.- La aplicación de los tributos. La información y asistencia a los obligados tributarios. La consulta tributaria. El número de identificación fiscal. La asistencia mutua: concepto. Especialidades de los procedimientos administrativos en materia tributaria: Fases. Liquidaciones Tributarias. Obligación de resolución y plazo de resolución. Prueba. Notificaciones. Entrada en domicilio, denuncia público y funciones de comprobación e investigación

TEMA 6.- La Gestión Tributaria: actuaciones y procedimientos de gestión tributaria. Iniciación. Declaraciones. Autoliquidaciones. Comunicaciones de datos. Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos. Procedimiento iniciado mediante declaración. Procedimiento de verificación de datos. Procedimiento de comprobación de valores. Procedimiento de comprobación limitada

TEMA 7.- La extinción de la obligación tributaria. El pago: normas generales, medios de pago, momento y plazos del pago. La imputación de pagos. Consignación de pagos. La prescripción. Otras formas de extinción de la deuda tributaria. Garantías de la deuda tributaria.

TEMA 8.- La recaudación de los tributos (I): concepto. Órganos de recaudación. Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva. El procedimiento de recaudación en período voluntario. Aplazamiento y fraccionamiento.

TEMA 9.- La recaudación de los tributos (II). Recaudación en período ejecutivo. El procedimiento de apremio. Notificación. Carácter. Fases: iniciación, Embargo bienes y derechos, enajenación y terminación. Tercerías. Procedimiento frente a responsables y sucesores.

TEMA 10.- La Inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: comprobación e investigación, obtención de información, la comprobación de valores e informe y asesoramiento. El procedimiento de inspección tributaria. Documentación de las actuaciones inspectoras.

TEMA 11.- La potestad sancionadora en materia tributaria. Principios. Sujetos responsables. Extinción de la responsabilidad derivada de infracciones y sanciones tributarias. Procedimiento sancionador.

TEMA 12.- Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias: clases y criterios de graduación. Cuantificación de las sanciones tributarias pecuniarias. Clasificación.

TEMA 13.- La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa: Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas: Actos impugnables. Órganos de resolución. Procedimientos. Suspensión de actos impugnados.

TEMA 14.- Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 15.- Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. Especial referencia en la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 16.- Ordenanza fiscal general de la Ciudad Autónoma de Melilla. Ordenanzas fiscales vigentes en la Ciudad Autónoma.

TEMA 17.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TEMA 18.- El Impuesto sobre Actividades Económicas.

TEMA 19.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TEMA 20.- El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TEMA 21.- Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (modalidad importación y gravámenes complementarios).

TEMA 22.- Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (modalidad operaciones interiores).

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- BASES OPOSICIONES TECNICO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000055.30/01/2026

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Decreto de distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 54, de 31 de julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO GESTIÓN TRIBUTARIA, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Técnico Gestión Tributaria, funcionarios de carrera, vacantes en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023 publicada en BOME Número 6134 de 29 de diciembre de 2023, estando dotadas presupuestariamente y pertenecientes al subgrupo A2, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Podrán adherirse, a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Públicas publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social Y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

TERCERA. - Características de las plazas.

La plaza convocada es la de Técnico Gestión Tributaria, funcionario de carrera, perteneciente al subgrupo académico A2.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

Requisitos Generales.

Para la admisión en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Grado Universitario o equivalente.

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando formar parte en la oposición.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo específico.

2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida, así como la documentación que acredite la discapacidad, en su caso.

5.- Abono de tasas:

- a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.
- b) Aquellas personas aspirantes en situación de desempleados o con condición de familias numerosas, estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de **13 Euros**.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la “Ciudad Autónoma de Melilla”, CIF N.º S-7.900.010-E, correspondiente a tasas por derecho de examen, incluyendo en el concepto; **“TGT, nombre, apellidos y número de DNI”** al número de cuenta ES41-0049-2506-1913-1053-4790.

La solicitud de participación supone la aceptación expresa de estas Bases.

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_ides_d4_v1.jsp&codbusqueda=317&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281&layout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, nombrará a los miembros del Tribunal de selección, que habrán de ser publicadas en la web de la CAM y en el BOME.

2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4.- La pertenencia al Tribunal, una vez efectuado el nombramiento, es obligatoria. Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La abstención habrá de aceptarse expresamente por la Excm. Consejera. En la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleadas o empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleadas o empleados públicos de la Ciudad para actuar como personal colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

Se habilita al Tribunal a adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del proceso selectivo, la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes y evitar actos de fraude.

La participación en el presente proceso selectivo implica la aceptación expresa por parte de las personas aspirantes de dichas medidas, así como la obligación de colaborar y someterse a las mismas, bajo apercibimiento de poder ser excluidas del procedimiento.

OCTAVA. - SisTEMA selectivo

El procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- OPOSICIÓN LIBRE.
- CURSO SELECTIVO.

1ª Fase: Oposición Libre

La fase de Oposición constará de tres ejercicios de carácter eliminatorio.

Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa (Parte General y Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 90 minutos.

Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A - (E/(n-1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas de los tres extraídos al azar de la parte específica del programa de esta convocatoria.

El Tribunal calificará el ejercicio valorando el contenido, la claridad expositiva y estructura, referencias legislativas, doctrinales y jurisprudenciales, así como la calidad de la expresión escrita.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos por cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas seleccionados para pasar al siguiente ejercicio.

La puntuación de este ejercicio será la media de los dos temas.

Tercer Ejercicio: Consistirá en realizar un caso práctico del grupo de materias específicas del programa que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en un plazo máximo de tres horas.

El Tribunal, con anterioridad a la realización del ejercicio, habrá de publicar en la Web de la CAM, los criterios generales de valoración que aplicará para la corrección de aquel, así como si permitirá el uso de material en la realización del ejercicio.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de cinco puntos para superar el mismo.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación final de la fase de oposición se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

El incumplimiento de las instrucciones relativas al desarrollo y ejecución de los ejercicios, así como el hecho de que la persona aspirante sea sorprendida copiando, utilizando medios de engaño, dispositivos electrónicos, materiales no autorizados o cualquier otra maquinación fraudulenta, será advertido de inmediato por el miembro del Tribunal o colaborador correspondiente. Esta circunstancia, junto con los elementos que la acrediten, será recogida en el acta correspondiente y puesta en conocimiento del Tribunal de Selección.

La persona aspirante afectada podrá formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de celebración del ejercicio. No obstante, salvo que su comportamiento impida el desarrollo normal de la prueba, se le permitirá continuar con la realización del ejercicio.

El Tribunal de Selección, a la vista de lo actuado y mediante resolución motivada, podrá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acordar la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo regulado por la presente convocatoria.

2ª Fase: Curso Selectivo.

Las personas aspirantes que superen la fase de oposición, tras la presentación de la documentación solicitada y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombradas funcionarios/as en prácticas. A esta fase no podrá pasar un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

El curso selectivo se regulará por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y tendrá una duración inferior a un mes.

El curso selectivo, será calificado de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para poder superar todo el proceso selectivo.

Las sesiones formativas programadas serán de carácter obligatorio, y para obtener la calificación de apto deberá completar al menos el 80 % de las horas lectivas programadas.

Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

En la Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que regule esta fase, se fijará el órgano encargado de realizar la evaluación y las materias objeto de evaluación.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persiste el empate, se dirimirá según la nota obtenida en el segundo ejercicio, y si continúa existiendo empate, se acudirá a la nota obtenida en el tercer ejercicio. Si pese a eso, continuase habiendo empate, lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellas personas aspirantes que, al menos hayan superado el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, en atención al número de personas aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en cuyo caso, se refundirían en una sola bolsa, teniendo preferencia los que hubiesen superado algún ejercicio de este proceso.

DECIMA PRIMERA. - Programa.

La normativa aplicable será la que se hallare en vigor a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

PARTE GENERAL

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: Características, estructura y Título Preliminar. La Reforma Constitucional. Título I De los Derechos y deberes fundamentales. Título II De la Corona.

TEMA 2.- La Constitución Española de 1978: Título III De las Cortes Generales. Título III del Régimen jurídico. Título IV del Gobierno y de la Administración; Título V De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

TEMA 3. - La Constitución Española de 1978: Título VI del Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funcionamiento en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

TEMA 4.- Fuentes del Derecho Público. La ley: clases de leyes. El reglamento: Concepto y clases.

TEMA 5.- Ley orgánica 2/1995 de 13 de marzo sobre el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 6.- El Régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de entidades locales. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La población: Especial referencia al empadronamiento. La organización del Municipio en el Título II de la Ley de Bases 7/1985 de Régimen Local. Competencia de los municipios y servicios mínimos obligatorios.

TEMA 7.- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título preliminar y Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

TEMA 8. Las personas ante la actividad de la Administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.

TEMA 9. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

TEMA 10. La invalidez del acto administrativo: Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La revisión de oficio. La declaración de lesividad.

TEMA 11. Normas de actuación de las Administraciones Públicas: Especial referencia al Registro, al archivo de documentos y a la colaboración y comparecencia de las personas. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. La obligación de resolver. Suspensión y ampliación del plazo para resolver. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo.

TEMA 12. Las fases del procedimiento administrativo. La iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Recursos administrativos. La coacción administrativa: El principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: Sus medios y principios de utilización.

TEMA 13. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

PARTE ESPECIFICA

BLOQUE 1: PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO EN LAS ENTIDADES LOCALES.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 1.- El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto. Elaboración y Aprobación del Presupuesto General. Prórroga Presupuestaria.

TEMA 2.- Los Principios Presupuestarios en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TEMA 3.- La estructura presupuestaria de las Entidades Locales (I). Consideraciones Generales. Clasificación por programas de gasto. Clasificación económica de los gastos.

TEMA 4.- La estructura presupuestaria de las Entidades Locales (II). Clasificación orgánica. La Aplicación Presupuestaria. Fondo de Contingencia y otros imprevistos. Clasificación de las previsiones de ingresos.

TEMA 5.- Los créditos del Presupuesto de Gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica.

TEMA 6.- Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

TEMA 7.- La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija.

TEMA 8.- Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de los gastos. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

TEMA 9.- La liquidación del presupuesto. Tramitación, los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada y del Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

TEMA 10.- La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

TEMA 11.- Las Cuentas Anuales de las Sociedades Mercantiles. Formulación de las Cuentas. Balance de Situación. Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La Memoria. El Estado de Flujos de Efectivo. El Estado de Cambios de Patrimonio Neto.

TEMA 12.- Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Desarrollo normativo de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, de Deuda Pública y de la Regla de gasto para las Corporaciones Locales: análisis y consecuencias de su incumplimiento.

TEMA 13.- Estabilidad presupuestaria. Los Planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de saneamiento y de ajuste. Suministro de información financiera de las Entidades Locales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 14.- La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El estado de conciliación.

BLOQUE 2: RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES.

TEMA 1.- Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

TEMA 2.- Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. Especial referencia en la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 3.- Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla. Ordenanzas fiscales vigentes en la Ciudad Autónoma.

TEMA 4.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TEMA 5.- El Impuesto sobre Actividades Económicas.

TEMA 6.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TEMA 7.- El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TEMA 8.- Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación. (modalidad importación y gravámenes complementarios).

TEMA 9.- Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (modalidad operaciones interiores).

TEMA 10.- La participación de Municipios y Provincias en los Tributos del Estado. Criterios de distribución y reglas de evolución. La cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales (Fondo de Compensación Interterritorial).

TEMA 11.- Los ingresos patrimoniales en las Corporaciones Locales. Los regulados por el Derecho Privado. Las multas y sanciones.

BLOQUE 3: DERECHO TRIBUTARIO.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 1.- El Derecho Tributario: Concepto y Contenido. Fuentes del Derecho Tributario. La Ley General Tributaria: Estructura y principios Generales. Especial Referencia al Reglamento General de Recaudación.

TEMA 2.- La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Las obligaciones tributarias. Las obligaciones y deberes de la Administración Tributaria. Los derechos y garantías de los obligados tributarios.

TEMA 3.- Los obligados tributarios. Sucesores. Responsables tributarios. La capacidad de obrar en el orden tributario. El domicilio fiscal.

TEMA 4.- La Base Imponible. Métodos de determinación. La base liquidable. El tipo de gravamen: concepto y clases. La cuota tributaria. Comprobación de valores. La deuda tributaria: contenido.

TEMA 5.- La aplicación de los tributos. La información y asistencia a los obligados tributarios. La consulta tributaria. El número de identificación fiscal. La asistencia mutua: concepto. Especialidades de los procedimientos administrativos en materia tributaria: Fases. Liquidaciones Tributarias. Obligación de resolución y plazo de resolución. Prueba. Notificaciones. Entrada en domicilio, denuncia público y funciones de comprobación e investigación

TEMA 6.- La Gestión Tributaria: actuaciones y procedimientos de gestión tributaria. Iniciación. Declaraciones. Autoliquidaciones. Comunicaciones de datos. Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos. Procedimiento iniciado mediante declaración. Procedimiento de verificación de datos. Procedimiento de comprobación de valores. Procedimiento de comprobación limitada

TEMA 7.- La extinción de la obligación tributaria. El pago: normas generales, medios de pago, momento y plazos del pago. La imputación de pagos. Consignación de pagos. La prescripción. Otras formas de extinción de la deuda tributaria. Garantías de la deuda tributaria.

TEMA 8.- La recaudación de los tributos (I): concepto. Órganos de recaudación. Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva. El procedimiento de recaudación en período voluntario. Aplazamiento y fraccionamiento.

TEMA 9.- La recaudación de los tributos (II). Recaudación en período ejecutivo. El procedimiento de apremio. Notificación. Carácter. Fases: iniciación, Embargo bienes y derechos, enajenación y terminación. Tercerías. Procedimiento frente a responsables y sucesores.

TEMA 10.- La Inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: comprobación e investigación, obtención de información, la comprobación de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

valores e informe y asesoramiento. El procedimiento de inspección tributaria. Documentación de las actuaciones inspectoras.

TEMA 11.- La potestad sancionadora en materia tributaria. Principios. Sujetos responsables. Extinción de la responsabilidad derivada de infracciones y sanciones tributarias. Procedimiento sancionador.

TEMA 12.- Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias: clases y criterios de graduación. Cuantificación de las sanciones tributarias pecuniarias. Clasificación.

TEMA 13.- La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa: Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas: Actos impugnables. Órganos de resolución. Procedimientos. Suspensión de actos impugnados. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales.

BLOQUE 4: CONTRATOS Y SUBVENCIONES

TEMA 1.- Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

TEMA 2.- Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

TEMA 3.- Las partes en el contrato del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

TEMA 4.- Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

TEMA 5.- Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. La licitación electrónica. El perfil de contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 6.- Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

TEMA 7.- El Contrato de obras y el contrato de concesión de obras. Normas específicas que se contienen en la Ley de Contratos del Sector Público respecto a su preparación, ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

TEMA 8.- El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

TEMA 9.- El contrato de suministro: Normas específicas que se contienen en la Ley de Contratos del Sector Público respecto a su ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. El contrato de servicios: Normas específicas que se contienen en la Ley de Contratos del Sector Público respecto a su ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

TEMA 10.- Los contratos menores. Regulación, límites y procedimiento de adjudicación.

TEMA 11.- Subvenciones (I). Normativa, objeto y ámbito de aplicación. Concepto. Principios Generales de las subvenciones. Beneficiarios y entidades colaboradoras. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras. Convenio. Bases Reguladoras de Subvenciones.

TEMA 12.- Subvenciones (II). El procedimiento de concesión y pago. Procedimiento de gestión y Justificación. Procedimiento de gestión presupuestaria.

TEMA 13.- Subvenciones (III). Reintegro de subvenciones. Procedimiento de reintegro. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

TEMA 14.- Base de Datos Nacional de Subvenciones. Regulación específica de las subvenciones en la CAM.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

POR J. L. S.; V. M. S. P. Y F. G. H. S.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

ACG2026000056.30/01/2026

Visto Recurso Potestativo de Reposición interpuestos por D. Javier Lozano Sola, D. Víctor Manuel Sánchez Pérez y D. Francisco Gabriel Hernández Sáez,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. En BOME núm. 6.280, de 23 de mayo de 2025 fue publicado el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 4 de abril de 2025, relativo a modificación de la relación de Puestos de Trabajo por resolución judicial complemento específico turnicidad/nocturnidad, con el que se suprimía el puesto de trabajo de Agente de Policía Local, creándose tres puestos diferenciados.

- **Agente de Policía Local A:** con jornada ordinaria.
- **Agente de Policía Local B:** con jornada en régimen de turnicidad, sin incluir nocturnidad.
- **Agente de Policía Local C:** con jornada en régimen de turnicidad, incluyendo nocturnidad.

SEGUNDO. Por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de 27 de mayo con número 2025002743 (C.S.V: 15704543660627051561), y de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se procedió a la adscripción provisional de todo el personal afectado por la supresión de sus puestos de trabajo.

Dicha distribución se realizó en atención a los cuadrantes organizativos elaborados por la Jefatura de la Policía Local, que ya habían sido objeto de análisis por la Comisión Técnica de Administración Pública, con el fin de evitar cualquier menoscabo y en el cumplimiento íntegro de la Sentencia nº 37/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, resolución que motivó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Según el anexo de dicha orden, se adscribieron de forma provisional al puesto de “Agente Policía Local A” a Don Javier Lozano Sola, Don Francisco Gabriel Hernández Saez y a Don Víctor Manuel Sánchez Pérez.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO. – Con fecha 17 de junio de 2025 se interpusieron diversos recursos potestativos de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno recogido en el primer antecedente, por los siguientes funcionarios:

- D. Javier Lozano Sola, registro de entrada nº 2025057287.
- D. Víctor Manuel Sánchez Pérez, registro de entrada nº 2025057274.
- D. Francisco Gabriel Hernández Sáez, registro de entrada nº 2025057281.

CUARTO. – Con fecha de 28 de agosto de 2025 se emite informe por parte del Negociado de Plantilla, Plan de Pensiones y RPT, cuyo contenido se reitera en diversos expedientes, con motivo de la idéntica situación de los tres recurrentes:

- Informe del Expediente 26901/2025 (Javier Lozano Sola)
- Informe del Expediente 26896/2025 (Francisco Gabriel Hernández Sáez)
- Informe del Expediente 26882/2025 (Víctor Manuel Sánchez Pérez)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Sobre la admisión del Recurso y su acumulación

La admisión del presente recurso resulta procedente, al haberse interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En lo que respecta a su acumulación, resulta procedente acordarla en los términos establecidos en el artículo 57 de la LPAC, al tratarse de expedientes de idéntico contenido, presentados frente al mismo acto administrativo, y coincidir tanto el órgano competente para su tramitación como el órgano llamado a resolverlos.

SEGUNDO. Sobre la legitimación de los recurrentes.

Los recurrentes, en su condición de funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, resultan directamente afectados por la modificación de la RPT y consecuente supresión de sus puestos de trabajo. Por ello, ostentan legitimación activa para la interposición de los recursos administrativos.

Tal legitimación deriva de su condición de titulares de derechos e intereses legítimos directamente concernidos por el acto recurrido, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO. - Sobre la competencia para su resolución.

Siendo un Acuerdo del Consejo de Gobierno el acto recurrido, adoptado por delegación del Pleno de la Asamblea conforme al Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea, de fecha 22 de febrero de 2024, relativo a la delegación de competencias al Consejo de Gobierno, dicho acto agota la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.d) del Reglamento de Gobierno y Administración (REGA).

En consecuencia, corresponde al propio Consejo de Gobierno resolver el recurso potestativo de reposición, previa la emisión del dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por tratarse de una atribución ejercida por delegación del Pleno de la Asamblea, tal y como se establece por el Reglamento de la Asamblea en su artículo 39.1.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Mediante los escritos de recursos se impugna el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 4 de abril de 2025, relativo a modificación de la relación de Puestos de Trabajo por resolución judicial complemento específico turnicidad/nocturnidad, recogido en el primer antecedente.

QUINTO. – Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”,* asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

SEXTO. – Sobre la pretensión del recurrente.

En los escritos de recurso se sostiene que los tres agentes de la Policía Local desarrollan una jornada en régimen de turnos 5x2 durante los 365 días del año, abarcando mañanas, tardes y noches, pretendiendo por ello que la unidad denominada GRUCAN sea incluida en los grupos retributivos B o C, en función de la turnicidad que afirman desempeñar.

Sin embargo, debe ponerse de manifiesto —y ello con carácter preliminar— la manifiesta confusión conceptual que evidencian los recurrentes entre, de un lado, la distribución interna del personal que corresponde a la Jefatura de la Policía Local en el ejercicio de su potestad organizativa, reconocida expresamente en el artículo 21.k) del Reglamento de la Policía Local (*«Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades o Servicios»*), y, de otro, el régimen jurídico de la provisión y clasificación de los puestos de trabajo, que constituye la base objetiva de las retribuciones complementarias y determina el régimen de jornada aplicable —ya sea ordinaria de mañana, tarde o mediante turnos rotatorios—.

Mientras la organización interna es competencia funcional de la Jefatura, la determinación de puestos retributivos y su contenido funcional es competencia exclusiva de esta Consejería a través de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), instrumento jurídico que no puede verse alterado por decisiones operativas internas de carácter policial.

En consecuencia, no existen distintos puestos de trabajo de “Agente de Policía Local” vinculados a unidades internas (GRUCAN, GRUVAMA u otras), ni existían tales puestos antes de su supresión, como parece erróneamente asumir la parte recurrente. Los funcionarios ingresan en el Cuerpo como agentes de Policía Local, y toman posesión en el puesto de Policía Local, sin que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la posterior distribución operativa dentro de unidades o grupos afecte a la naturaleza, contenido o retribución del puesto en la RPT.

La eventual pertenencia a un grupo operativo no genera derecho singularizado alguno a alteración de las retribuciones, ni constituye fundamento normativo suficiente para reclamar un cambio de grupo retributivo por vía de recurso administrativo.

A mayor abundamiento, las manifestaciones que efectúan los agentes en su recurso acerca de la supuesta turnicidad que afirman desempeñar carecen de solidez acreditativa, tal y como evidencia de manera concluyente el informe al que se refiere el cuarto antecedente:

***“Segundo.- Puesto que correspondería a los agentes del Grucan. Analizados los cuadrantes de turnos facilitados por la Jefatura de la Policía Local respecto al ejercicio 2024, respecto a los turnos del Grucan, se observa que dichos agentes de la Policía Local trabajan en jornada mayoritariamente de mañana, siendo prácticamente inexistente la jornada de tarde y menos frecuentemente la de noche (se observa asimismo que cada agente hay meses en los que no realiza ningún turno de noche).*”**

Así pues, la única jornada acreditada es la que resulta de la documentación aportada por la propia Jefatura, y no la que los recurrentes afirman desempeñar sin respaldo objetivo alguno. Debe añadirse, con el máximo respeto institucional, que esta Secretaría Técnica desconoce a día de hoy el régimen de jornadas efectivamente aplicado en la Policía Local, por cuanto no existe acuerdo negociado ni regulación formal vigente, pese a las reiteradas advertencias formuladas por este órgano en distintos informes jurídicos emitidos al efecto conforme a la normativa reguladora aplicable.

De otro lado, procede igualmente poner de relieve el nuevo error conceptual en el que incurren los recurrentes al presumir que la creación de unidades operativas dentro de la Policía Local supone, per se, la creación de tres puestos de trabajo diferenciados. Nada más lejos de la realidad jurídica: la creación de unidades, grupos o servicios internos no incide en la RPT, pues esta es competencia exclusiva de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad; del mismo modo que la organización operativa de la Policía Local es competencia propia de la Consejería de Seguridad Ciudadana.

Tras la supresión de los puestos de trabajo se actuó conforme al artículo 63 del Real Decreto 364/1995, procediéndose a la adscripción provisional del personal afectado, acto que —de haber discrepancia— debió ser impugnado en tiempo y forma. Sin embargo, tal adscripción fue consentida por los interesados y, en consecuencia, ha devenido firme, lo que impide reabrir ahora, por vía indirecta, cuestiones ya cerradas en derecho.

Así se recoge expresamente en el informe técnico invocado:

«[...] Dicho lo anterior, se está interponiendo recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno que modifica la RPT creando los puestos de trabajo que especifican la correspondiente turnicidad/nocturnidad, pero en dicho Acuerdo no se establecen los empleados públicos a los que corresponde asignar cada tipo de puesto.»

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es mediante Orden nº 2025002743 de 27/05/2025, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, cuando se adscribe provisionalmente a cada agente de la policía local al puesto correspondiente según el tipo de jornada de cada uno de ellos (Anexo I), por lo que si se está solicitando por parte de los agentes del Grucan la asignación de un puesto distinto (Agente de la Policía Local -B- o -C-), deberían haber interpuesto el correspondiente recurso administrativo contra la Orden de adscripción provisional a los puestos de trabajo, no contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de creación de los mismos, ya que no se está impugnando la creación de los puestos, sino la asignación de éstos."

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

DESESTIMAR la pretensión de los recurrentes.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. BERNARDO CASTILLO ROJAS Y D. JULIÁN JIMÉNEZ RODÁNES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000057.30/01/2026

Vistos Recursos Potestativo de Reposición interpuestos por D. Bernardo Castillo Rojas y D. Julián Jiménez Rodánes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. En BOME núm. 6.280, de 23 de mayo de 2025 fue publicado el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 4 de abril de 2025, relativo a modificación de la relación de Puestos de Trabajo por resolución judicial complemento específico turnicidad/nocturnidad, con el que se suprimía el puesto de trabajo de Sargento del SPEIS, creándose dos puestos diferenciados:

Así, se suprime el puesto de Sargento del SPEIS y se crean dos puestos diferenciados:

- Sargento del SEIPS tipo A con una dotación de 2 puestos.
- Sargento del SEIPS tipo C con una dotación de 4 puestos.

La figura del Sargento del SEIPS tipo A, el cual tiene jornada matinal de lunes a viernes encargado de realizar funciones de carácter administrativo para cuestiones propias del Parque de Bomberos. Y la figura del Sargento del SEIPS tipo C, el cual tiene una jornada especial de 24 horas en la que engloba mañana, tarde y noche con una secuencia semanal predeterminada incluyendo sábados, domingos y festivos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO. Por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de 27 de mayo con número 2025002743 (C.S.V: 15704543660627051561), y de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se procedió a la adscripción provisional de todo el personal afectado por la supresión de sus puestos de trabajo.

Dicha distribución se realizó en atención a los cuadrantes organizativos elaborados por la Jefatura del Parque de Bomberos, que ya habían sido objeto de análisis por la Comisión Técnica de Administración Pública, con el fin de evitar cualquier menoscabo y en el cumplimiento íntegro de la Sentencia nº 37/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, resolución que motivó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Según el anexo de dicha Orden, se adscribió provisionalmente al puesto de “Sargento del SPEIS A” a don Julián Jiménez Rodanés, a quien se asigna un VPPT de 265 puntos, frente a los Sargentos del SPEIS C, que tienen 245 puntos de VPPT, incluyendo la turnicidad como elemento diferenciador.

A esta Secretaría Técnica no deja de resultarle llamativo este diferencial, toda vez que no se aprecia con claridad la justificación de una diferencia tan significativa en la valoración.

Asimismo, en el mismo anexo, don Bernardo Castillo Rojas aparece adscrito provisionalmente al puesto de Suboficial del SPEIS, situación que también llama la atención, habida cuenta de que —según manifiesta el propio interesado— se encontraba desempeñando dicho puesto en Comisión de Servicios, figura distinta de la adscripción provisional. Dicha Comisión fue adjudicada por la Orden de la entonces Excm. Consejera de Presidencia y Administración Pública del 26 de febrero de 2021 con número de resolución 2021000248.

TERCERO. – Con fecha 19 de junio de 2025 se interpuso recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno recogido en el primer antecedente, por los siguientes funcionarios por D. Julián Jiménez Rodanés, con registro de entrada nº 2025059355, y el 23 de junio por D. Bernardo Castillo Rojas con nº de registro REGAGE25e00054832725.

CUARTO. – Con fecha de 16 de septiembre de 2025 se emite informe por parte del Negociado de Plantilla, Plan de Pensiones y RPT, respecto al recurso del Sr. Castillo y con la misma fecha, se emitió otro informe respecto al recurso del Sr. Jiménez.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Sobre la admisión del Recurso y su acumulación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La admisión del presente recurso resulta procedente, al haberse interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En lo que respecta a su acumulación, resulta procedente acordarla en los términos establecidos en el artículo 57 de la LPAC, al tratarse de expedientes de idéntico contenido, presentados frente al mismo acto administrativo, y coincidir tanto el órgano competente para su tramitación como el órgano llamado a resolverlos.

SEGUNDO. Sobre la legitimación de los recurrentes.

Los recurrentes, en su condición de funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, resultan directamente afectados por la modificación de la RPT y consecuente supresión de sus puestos de trabajo. Por ello, ostentan legitimación activa para la interposición de los recursos administrativos.

Tal legitimación deriva de su condición de titulares de derechos e intereses legítimos directamente concernidos por el acto recurrido, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Sobre la competencia para su resolución.

Siendo un Acuerdo del Consejo de Gobierno el acto recurrido, adoptado por delegación del Pleno de la Asamblea conforme al Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea, de fecha 22 de febrero de 2024, relativo a la delegación de competencias al Consejo de Gobierno, dicho acto agota la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.d) del Reglamento de Gobierno y Administración (REGA).

En consecuencia, corresponde al propio Consejo de Gobierno resolver el recurso potestativo de reposición, previa la emisión del dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por tratarse de una atribución ejercida por delegación del Pleno de la Asamblea, tal y como se establece por el Reglamento de la Asamblea en su artículo 39.1.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Mediante los escritos de recursos se impugna el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 4 de abril de 2025, relativo a modificación de la relación de Puestos de Trabajo por resolución judicial complemento específico turnicidad/nocturnidad, recogido en el primer antecedente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTO. – Sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

SEXTO. – Sobre la pretensión de los recurrentes

Como antesala de lo que se expondrá, resulta necesario efectuar una breve referencia — ya recogida en el informe emitido por el Negociado de Plantilla, Plan de Pensiones y RPT—

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

respecto al contexto que motivó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. En síntesis, dicha modificación vino precedida y fue consecuencia directa de una resolución judicial relativa a los agentes de la Policía Local. Conforme a su Reglamento, dichos agentes están sujetos a jornadas especiales en turnos de mañana, tarde y noche, y así constaba en las fichas descriptivas de los puestos elaboradas hace más de veinticinco años. Sin embargo, el órgano judicial consideró que tales descripciones carecían de validez, constatando además que, en la práctica, existían agentes que realizaban jornadas de lunes a viernes, mientras otros lo hacían en turnos rotatorios, con o sin nocturnidad. Tal disparidad —difícilmente justificable en un servicio esencial sujeto a régimen de turnos por naturaleza— suponía una evidente anomalía organizativa, imputable a decisiones internas adoptadas a lo largo del tiempo por los responsable de los servicios.

La Administración, en una decisión que cabe calificar de estricta equidad, optó por extender los efectos de la sentencia a otros colectivos que pudieran encontrarse en la misma situación; esto es, empleados sometidos formalmente a un régimen de turnos que, de facto, venían desempeñando jornadas ordinarias. Se llevó a cabo un trabajo previo de contraste solicitando los cuadrantes de varias áreas, entre ellas el SPEIS, remitiéndose desde la propia Jefatura del Parque los cuadrantes del personal correspondientes al año 2024, fecha que debía tomarse como referencia para la creación de los puestos diferenciados según la jornada efectivamente realizada. Resulta evidente —y así debe reconocerse— que existía un agravio comparativo entre quien cumplía rigurosamente la turnicidad y quien, por razones no formalmente justificadas, estaba siendo dispensado de ella.

En lo relativo al personal del SPEIS, la situación no fue distinta. Tal y como afirma el recurrente, el personal del Servicio se encuentra sujeto a jornadas a turnos, así se describía en sus fichas históricas y así figura en el Acuerdo Marco. Sin embargo, la realidad práctica distó sensiblemente de ese mandato: se detectaron varios supuestos en los que funcionarios que debían realizar turnos estaban, en los hechos, desempeñando una jornada ordinaria de lunes a viernes, generándose de nuevo un agravio respecto de quienes sí cumplían el régimen de turnicidad. Ello nada tiene que ver —conviene insistir— con la organización interna del Parque, pero lo cierto es que todo el personal, cualquiera que sea su adscripción orgánica, está sujeto a la jornada legalmente establecida, y no a una jornada de conveniencia.

Dicho lo anterior, debe traerse a colación el cuadrante facilitado por la Jefatura del Parque, del que se desprende que, durante todo el año 2024, tanto el Sr. Jiménez como el Sr. Castillo realizaron una media de 20 días mensuales, cifra que —a la vista de que los días hábiles de un mes oscilan entre 21 y 23— resulta clarificadora. De ello se desprende de manera inequívoca que ambos funcionarios no estaban sujetos a un régimen de turnos. Y así se acredita por los cuadrantes por meses que se facilitaron y obran en el expediente 33000/2024.

El Sr. Castillo sostiene que no ha existido un estudio previo, sin embargo, que el recurrente ignore o no haya tenido acceso al proceso previo no implica que éste no se haya llevado a cabo, tal y como se acredita en las distintas actuaciones obrantes en el expediente: desde el estudio previo de las jornadas efectivamente realizadas por el personal, hasta su análisis por la Comisión

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Técnica competente, actuaciones que se desarrollaron siguiendo los principios de objetividad y rigor técnico exigibles y que pueden verificarse en varios expedientes administrativos.

No se discute —ni esta Secretaría tiene motivo alguno para cuestionarlo— la importancia funcional de figuras como el Cabo o el Sargento dentro del SPEIS. Sin embargo, ello no altera la cuestión nuclear objeto del recurso: el tipo de jornada que, de facto, ha venido realizándose, y que ha hecho necesaria una diferenciación para compensar adecuadamente a aquellos empleados que sí estaban sometidos a un régimen real de turnicidad.

En cuanto al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2019, relativo a la aprobación de la adaptación de la jornada laboral del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento para el periodo 2019–2022, al que ambos recurrentes aluden, es cierto que el artículo 9 dispone:

«Al objeto de hacer frente a las necesidades derivadas del funcionamiento del Servicio, a propuesta motivada de la Jefatura del Cuerpo se podrán transformar, con carácter voluntario para el trabajador, guardias en jornadas mínimas de seis horas.»

Ahora bien, es improcedente utilizar este precepto para “maquillar” como jornada a turnos lo que en realidad ha sido una jornada ordinaria de lunes a viernes, máxime cuando el propio informe del Negociado de Plantilla, Plan de Pensiones y RPT recuerda que la Comisión de Valoración acordó que para calificar una jornada como “con turnicidad” deben concurrir cumulativamente los siguientes requisitos:

- Que el puesto sea desempeñado sucesivamente por varios empleados públicos.
- Que el servicio se preste en horas diferentes en un periodo determinado de días o semanas.

Y, como pone de manifiesto la documentación analizada —en especial, los cuadrantes aportados por la Jefatura—, no se cumple el segundo requisito, ya que los recurrentes no prestaron servicio en horarios distintos dentro del ciclo semanal o mensual correspondiente.

Por tanto, pese al esfuerzo argumental dirigido a presentar como guardias transformadas lo que en realidad fue una jornada ordinaria de lunes a viernes, lo cierto es que no resulta posible calificar dichas jornadas como turnos, siendo ello un elemento estrictamente objetivo y verificable.

En consecuencia, no puede acogerse la alegada falta de motivación u objetividad invocada por el Sr. Castillo, pues no aporta documentación alguna que desvirtúe la actuación administrativa ni que contradiga los datos fácticos acreditados en el expediente.

No es ajeno a esta Secretaría el impacto que supuso para los distintos colectivos afectados la constatación —por otra parte ya conocida internamente— de que el personal que venía realizando jornadas a turnos vería incrementadas sus retribuciones por tal concepto. Y, desde luego, no deja de resultar llamativo que, precisamente en el mes de abril, el Sr. Jiménez pasara a realizar turnos de 24 horas, después de haber estado desempeñando desde julio de 2021 las llamadas “guardias transformadas” en un régimen de lunes a viernes en horario de mañana.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En cuanto a la nulidad del acto de adscripción —cuestión que, por no ser objeto del presente recurso, no procede analizar en profundidad—, sí debe dejarse constancia de que pretender su nulidad por la simple omisión del pie de recurso en la notificación calificándolo como una actuación realizada “prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido” o vulnerando “las reglas esenciales para la formación de la voluntad del órgano colegiado”, constituye una afirmación manifiestamente desproporcionada. La ausencia del pie de recurso puede tener efectos sobre el cómputo de plazos, pero difícilmente alcanza la gravedad invalidante que el recurrente pretende atribuirle.

No obstante, sí debe abordarse —para rechazarla expresamente— la alegada ausencia de valoración de los puestos de trabajo, afirmación que no se sostiene. Consta en el expediente el Informe de la Comisión Técnica creada específicamente para la valoración y modificación de los puestos, de fecha 14 de enero de 2025, documento que fue determinante en la modificación de la RPT.

En cuanto a la afirmación de que los puestos de nueva creación “no están incluidos en la estructura y categoría de los reglamentos”, no se comparte tal manifestación, máxime cuando no se ha creado figura nueva alguna. Lo que se ha llevado a cabo es, simplemente, una diferenciación interna del puesto de Sargento del SPEIS en función del tipo de jornada efectivamente realizada, distinción que responde a criterios estrictamente objetivos derivados de la práctica constatada y de la necesaria adecuación retributiva.

Por tanto, no se ha creado una nueva categoría, ni se ha alterado el encuadramiento reglamentario del Cuerpo, sino que se han configurado dos puestos diferenciados dentro de la misma categoría, exclusivamente para reflejar el régimen de jornada correspondiente y, con ello, establecer una distinta cuantía del complemento específico, como exige la normativa aplicable.

Debe recordarse que resulta inadmisibile que se perciban retribuciones complementarias no acordes con el puesto de trabajo asignado en la RPT, de modo que la diferenciación efectuada no solo es legítima, sino también necesaria para garantizar la coherencia interna del sistema retributivo y evitar desigualdades injustificadas, como la que se ha manifestado por esta Secretaría en los antecedentes.

En relación con el punto tercero del escrito de recurso, referido a la supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, debe recordarse que la carga de la prueba para acreditar dicha vulneración corresponde al recurrente, sin que resulte suficiente, a tal efecto, la mera formulación de alegaciones carentes de soporte probatorio.

La modificación de la RPT, aun cuando trae causa de una resolución judicial que motivó su revisión, no puede obviar su naturaleza como instrumento de ordenación y organización de los recursos humanos, expresión de la potestad autoorganizativa de la Administración. Su modificación se llevó a cabo tras la valoración individualizada de cada puesto afectado, previa negociación colectiva con las organizaciones sindicales, y posteriormente fue sometida al dictamen de la Comisión Permanente competente, culminando con su aprobación mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno. En consecuencia, se ha observado íntegramente el procedimiento establecido en la normativa reguladora.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tampoco se aprecia menoscabo alguno de los derechos del recurrente en lo relativo a la modificación de la RPT. En todo caso, cualquier controversia relativa al acto de adscripción provisional —que, por otra parte, no es el objeto del presente recurso— podría ser objeto de debate, pero no así la modificación de la RPT, que no le afecta directamente, más allá de haber sido su situación particular uno de los elementos que evidenció la necesidad de crear un puesto de Sargento con jornada ordinaria.

Por último, en lo que se refiere al efecto retroactivo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno no evidencia perjuicio alguno para el recurrente, toda vez que su situación permanece inalterada, especialmente en lo relativo a sus retribuciones, que no han sido objeto de reducción. Debe recordarse que la finalidad de la modificación de la RPT es ajustar y diferenciar los puestos en función del tipo de jornada efectivamente realizada, sin que ello haya supuesto detrimento retributivo para el interesado.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

DESESTIMAR los recursos interpuestos por ambos recurrentes

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- BASES OPOSICIÓN INGENIERO INDUSTRIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000058.30/01/2026

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Decreto de distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 54, de 31 de julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.
La aprobación del presente expediente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INGENIERO INDUSTRIAL, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ingeniero Industrial, funcionarios de carrera, vacantes en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2024 publicada en BOME nº 6211 de fecha 24 de septiembre de 2024, dotadas presupuestariamente y pertenecientes al subgrupo A1, establecido en el artículo 76 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Podrán adherirse, a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Públicas publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión.

SEGUNDA. - Normativa aplicable

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Real Decreto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social Y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

TERCERA. - Características de las plazas.

Las plazas convocadas son la de Ingeniero Industrial, funcionario de carrera, perteneciente al subgrupo académico A1.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

Para la admisión en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

e) Estar en posesión del Título de Graduado en Ingeniería de las Tecnologías Industriales, o aquel que habilite para el ejercicio de dicha profesión, en los términos de la Orden CIN/311/2009 (o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que se termine el plazo de presentación de instancias).

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando formar parte en la oposición.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo específico.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anD 0056terior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

5.- En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida.

6.- Abono de tasas:

a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.

b) Aquellas personas aspirantes en situación de desempleados o con condición de familias numerosas, estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de 16 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la “Ciudad Autónoma de Melilla”, CIF N.º S-7.900.010-E, correspondiente a tasas por derecho de examen, incluyendo en el concepto; “INGI, nombre, apellidos y número de DNI” al número de cuenta ES41-0049-2506-1913-1053-4790.

La solicitud de participación supone la aceptación expresa de estas Bases.

SEXTA. -Publicidad

1. La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM. https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_ides_d4_v1.jsp&codbusqueda=317&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281&layout=contenedor.jsp

2. A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, nombrará a los miembros del Tribunal de selección, que habrán de ser publicadas en la web de la CAM y en el BOME.

2. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4. La pertenencia al Tribunal, una vez efectuado el nombramiento, es obligatoria. Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La abstención habrá de aceptarse expresamente por la Excm. Consejera. En la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incursas en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleadas o empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleadas o

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

empleados públicos de la Ciudad para actuar como personal colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

Se habilita al Tribunal a adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del proceso selectivo, la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes y evitar actos de fraude.

La participación en el presente proceso selectivo implica la **aceptación expresa** por parte de las personas aspirantes de dichas medidas, así como la **obligación de colaborar y someterse a las mismas**, bajo apercibimiento de poder ser excluidas del procedimiento.

OCTAVA. - Sistema selectivo

El procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- OPOSICIÓN LIBRE.
- CURSO SELECTIVO.

1ª Fase: Oposición Libre

La fase de Oposición constará de tres ejercicios de carácter eliminatorio.

Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa (Parte General y Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 90 minutos.

Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A - (E/(n-1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres horas, tres temas de los cuatro extraídos al azar, tres de la parte específica y uno de la parte general del programa de esta convocatoria.

El Tribunal calificará el ejercicio valorando el contenido, la claridad expositiva y estructura, referencias legislativas, doctrinales y jurisprudenciales, así como la calidad de la expresión escrita.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos por cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas seleccionados para pasar al siguiente ejercicio.

La puntuación de este ejercicio será la media de los tres temas.

Tercer Ejercicio: Consistirá en realizar un caso práctico del grupo de materias específicas del programa que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en un plazo máximo de tres horas.

El Tribunal, con anterioridad a la realización del ejercicio, habrá de publicar en la Web de la CAM, los criterios generales de valoración que aplicará para la corrección de aquel, así como si permitirá el uso de material en la realización del ejercicio.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de cinco puntos para superar el mismo.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación final de la fase de oposición se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

El incumplimiento de las instrucciones relativas al desarrollo y ejecución de los ejercicios, así como el hecho de que la persona aspirante sea sorprendida copiando, utilizando medios de engaño, dispositivos electrónicos, materiales no autorizados o cualquier otra maquinación fraudulenta, será advertido de inmediato por el miembro del Tribunal o colaborador correspondiente. Esta circunstancia, junto con los elementos que la acrediten, será recogida en el acta correspondiente y puesta en conocimiento del Tribunal de Selección.

La persona aspirante afectada podrá formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de celebración del ejercicio. No obstante, salvo que su comportamiento impida el desarrollo normal de la prueba, se le permitirá continuar con la realización del ejercicio.

El Tribunal de Selección, a la vista de lo actuado y mediante resolución motivada, podrá acordar la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo regulado por la presente convocatoria.

2ª Fase: Curso Selectivo.

Las personas aspirantes que superen la fase de oposición, tras la presentación de la documentación solicitada y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombradas funcionarios/as en prácticas. A esta fase no podrá pasar un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El curso selectivo se regulará por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y tendrá una duración inferior a un mes.

El curso selectivo, será calificado de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para poder superar todo el proceso selectivo.

Las sesiones formativas programadas serán de carácter obligatorio, y para obtener la calificación de apto deberá completar al menos el 80 % de las horas lectivas programadas.

Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

En la Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que regule esta fase, se fijará el órgano encargado de realizar la evaluación y las materias objeto de evaluación.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios. En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persiste el empate, se dirimirá según la nota obtenida en el segundo ejercicio, y si continúa existiendo empate, se acudirá a la nota obtenida en el tercer ejercicio. Si pese a eso, continuase habiendo empate, lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

En caso de que se quedase desierta alguna plaza, serán adjudicadas en primer lugar las de la Oferta de Empleo Pública más antigua y dentro de cada una Oferta, las que estén

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cubiertas por personal interino, y a su vez, por orden numérico de la plaza de menor a mayor.

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellas personas aspirantes que, al menos hayan superado el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, en atención al número de personas aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en cuyo caso, se refundirían en una sola bolsa, teniendo preferencia los que hubiesen superado algún ejercicio de este proceso.

DÉCIMA. - Programa.

La normativa aplicable será la que se hallare en vigor a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

PARTE GENERAL

Tema 1.- El Estado español como estado social y democrático de derecho. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado de Bienestar.

Tema 2.- La transición española a la democracia. El consenso constitucional de 1978. La consolidación democrática.

Tema 3.- El concepto de Constitución. La Constitución como Norma Jurídica. Líneas Fundamentales del constitucionalismo español. La CE de 1978. Estructura y contenido esencial. Los principios generales. El modelo económico de la Constitución española: Principios informadores y objetivos específicos.

Tema 4.- Los valores superiores de la Constitución Española. Título preliminar y reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Evolución histórica.

Tema 5.- La corona. Evolución de la jefatura del Estado en la constitución española. Atribuciones según la Constitución. El referendo

Tema 6.- Las Cortes Generales: Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones. La función parlamentaria de control del Gobierno: Modalidades. Órganos dependientes de las Cortes generales: El Tribunal de Cuentas, el Defensor del Pueblo y otros órganos análogos de las Comunidades Autónomas. Procedimiento de elaboración, debate y aprobación de las leyes.

Tema 7.- El Gobierno: composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 8.- El Poder Judicial. Regulación Constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del poder Judicial y la Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.

Tema 9.- El Tribunal Constitucional: organización y recursos. Componentes, materias y procedimientos de los recursos ante el Tribunal.

Tema 10.- La Administración pública: principios constitucionales informadores. Tipología de las Administraciones. La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas. Las relaciones entre Administraciones Públicas.

Tema 11.- La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.

Tema 12.- El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las entidades locales. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: mecanismos de cooperación y coordinación. El control del Estado sobre la actividad de las Comunidades Autónomas.

Tema 13.- La Administración General del Estado. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores insulares.

Tema 14.- El acceso a las autonomías de las Ciudades de Ceuta y Melilla en la Constitución. La configuración de Melilla como ciudad con Estatuto de Autonomía. La Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla. Peculiaridades respecto de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas.

Tema 15.- Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración local. Normativa reguladora. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

Tema 16.- La Unión Europea. Los tratados originarios y modificaciones: Especial referencia al Tratado de la Unión Europea. La unión política. El proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea. Instituciones y organismos de la Unión Europea: composición, funcionamiento y competencias. El proceso decisorio. Participación de los entes territoriales no estatales en el proceso decisorio. La unión Económica y Monetaria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 17.- El Derecho de la Unión Europea. Tratados y derecho derivado. Las directivas y los reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros.

Tema 18.- El comité de las Regiones. El congreso de Poderes locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las Entidades Locales.

Tema 19.- La Igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Melilla. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género. Transversalidad de género.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1.- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Tema 2.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Disposiciones generales. Condiciones técnicas y administrativas. Contenido del proyecto. Documentación del seguimiento de la Obra y Terminología.

Tema 3.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (DB-SI): SI-1 Propagación interior. SI-2 Propagación exterior.

Tema 4.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (DB-SI):4) SI-3 Evacuación de ocupantes.

Tema 5.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (DB-SI): SI-4 Instalaciones de Protección contra incendios. SI-5 Intervención de los Bomberos. SI-6 Resistencia al fuego de la estructura. Terminología

Tema 6.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico SUA.

Tema 7.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS Salubridad: Sección HS 3 Calidad del Aire Interior.

Tema 8.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS Salubridad: Sección HS 4 Suministro de agua.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 9.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS Salubridad: HS 5 Evacuación de aguas.

Tema 10.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HR Protección frente al Ruido. Generalidades. Caracterización y cuantificación de las exigencias. Diseño y dimensionado

Tema 11.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HE Ahorro de energía: Sección HE 0. Limitación del consumo energético. Sección HE 1 - HE 6.

Tema 12.- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios. Disposiciones Generales. Instrucciones Técnicas Complementarias: Diseño y dimensionado: Exigencia de bienestar e higiene. Exigencia de eficiencia energética y energías renovables y residuales.

Tema 13.- Real Decreto 2291/1985 de 8 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención. ITC AEM 1 aprobada por el RD 355/2024, que regula la puesta en servicio.

Tema 14.- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tema 15.- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Disposiciones generales. Clasificación y definiciones. Régimen jurídico de las modalidades de autoconsumo. Requisitos de medidas y gestión de la energía. Gestión de la energía eléctrica producida y consumida. Aplicación de peaje de acceso a las redes de transporte y distribución y cargos a las modalidades de autoconsumo.

Tema 16.- Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Disposiciones Generales. Clasificación y definiciones. Régimen jurídico de las modalidades de autoconsumo. Requisitos de medida y gestión de la energía.

Tema 17.- Real Decreto 164/2025, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Disposiciones generales. Requisitos que deben satisfacer los establecimientos industriales. Construcción, puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento. Inspecciones. Actuación en caso de incendio. Régimen Sancionador. Anexo I: Caracterización de los establecimientos industriales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 18.- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Tema 19.- Ley 37/2003, de 7 de noviembre, del Ruido.

Tema 20.- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Tema 21.- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre que desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Tema 22.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Tema 23.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-01 Terminología. ITC03 EMPRESAS INSTALADORAS

Tema 24.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-06 Redes aéreas para distribución en baja tensión. ITC-BT-07 Redes subterráneas para distribución en baja tensión.

Tema 25.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-07. Redes Subterráneas para distribución en baja tensión. ITC BT 08 Sistemas de Conexión del Neutro. ITC-BT-09 Instalaciones de alumbrado exterior. ITC-BT-10 Previsión de cargas para suministros en baja tensión.

Tema 26.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-11 Redes de distribución de energía eléctrica. Acometidas. ITC-BT-13 Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección.

Tema 27.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-14 Instalaciones de enlace. Línea general de alimentación. ITC-BT-15 Instalaciones de enlace. Derivaciones individuales. ITC-BT-16 Instalaciones de enlace. Contadores: Ubicación y sistemas de instalación.

Tema 28.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-17 Instalaciones de enlace. Dispositivos generales e individuales de mando y protección. Interruptor de control de potencia. ITC-BT-18 Instalaciones de puesta a tierra. ITC-BT-19 Instalaciones interiores o receptoras. Prescripciones Generales. ITC-BT-20 Instalaciones interiores o receptoras. Sistemas de Instalación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 29.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electro técnico para baja tensión: ITC-BT-21 Instalaciones interiores o receptoras. Tubos y canales protectoras. ITC-BT-22 Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra sobreintensidades. ITC-BT-23 Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra sobretensiones.

Tema 30.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-24. Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra los contactos directos e indirectos. ITC-BT-25 Instalaciones interiores en viviendas. Números de circuitos y características.

Tema 31.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-26 Instalaciones interiores en viviendas. Prescripciones generales de instalación. ITC-BT-27 Instalaciones interiores en viviendas. Locales que contienen una bañera o ducha. ITC-BT-28 Instalaciones en locales de pública concurrencia.

Tema 32.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-29 Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión. ITC-BT-30. Instalaciones en locales de características especiales. ITC-BT-31 Instalaciones con fines especiales. Piscinas y fuentes. ITC-BT-32 Instalaciones con fines especiales. Máquinas de elevación y transporte. ITC-BT-33 Instalaciones con fines especiales. Instalaciones provisionales y temporales de obras.

Tema 33.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-34 Instalaciones con fines especiales. Ferias y Stands. ITC-BT-35 Instalaciones con fines especiales. Establecimientos agrícolas y hortícolas. ITC-BT-36 Instalaciones a muy baja tensión. ITC-BT-37 Instalaciones a tensiones especiales.

Tema 34.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-38 Instalaciones con fines especiales. Requisitos particulares para la instalación eléctrica en quirófanos y salas de intervención. ITC-BT-39 Instalaciones con fines especiales. Cercas eléctricas para ganado. ITC-BT-40 Instalaciones generadoras de baja tensión. ITC-BT-41 Instalaciones eléctricas en caravanas y parques de caravanas.

Tema 35.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-42 Instalaciones eléctricas en puertos y marinas para barcos de recreo. ITC-BT-43 Instalación de receptores. Prescripciones generales. ITC-BT-44. Instalación de receptores para alumbrado. ITC-BT-45 Instalación de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

receptores. Aparatos de caldeo. ITC-BT-46 Instalación de receptores. Cables y folios radiantes en viviendas.

Tema 36.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-47 Instalación de receptores. Motores. ITC-BT-48 Instalación de receptores. Transformadores y autotransformadores. Reactancias y rectificadores. Condensadores.

Tema 37.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-49 Instalaciones eléctricas en muebles. ITC-BT-50 Instalaciones eléctricas en locales que contienen radiadores para saunas. ITC-BT-51 Instalaciones de sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios.

Tema 38.- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión: ITC-BT-52 Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos.

Tema 39.- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior. Instrucción Técnica complementaria EA-01 y EA-02. Eficiencia energética y niveles de iluminación.

Tema 40.- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior. Instrucción Técnica complementaria EA-03, EA-04, EA-05, EA-06 y EA-07. Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta. Componentes de las instalaciones. Documentación técnica, verificaciones e inspecciones. Mantenimiento de la eficiencia energética de las instalaciones. Mediciones luminotécnicas en las instalaciones de alumbrado

Tema 41.- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 01 Terminología. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 02. Normas y especificaciones técnicas de obligado cumplimiento. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 03 Instaladores y empresas instaladoras de líneas de alta tensión. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 Documentación y puesta en servicio de las líneas de alta tensión.

Tema 42.- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 06. Líneas subterráneas con cables aislados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 43.- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 08 Líneas aéreas con cables unipolares aislados reunidos en haz o con conductores recubiertos. Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 09. Anteproyectos y proyectos.

Tema 44.- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión. Disposición normativa y la Instrucción Técnica complementaria ITC-RAT 01. Terminología.

Tema 45.- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 02. Normas y especificaciones técnicas de obligado cumplimiento. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 03 Declaración de conformidad para los equipos y aparatos para instalaciones de alta tensión. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 04 Tensiones nominales. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 05 Circuitos eléctricos.

Tema 46.- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 06 Aparatos de maniobra de circuitos. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 07 Autotransformadores de potencia. Transformadores. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 08 Transformadores de medida y protección. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 09. Protecciones.

Tema 47.- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 10 Cuadros y pupitres de control. Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 11 Instalaciones de acumuladores. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 12 Aislamiento. Instrucción Técnica complementaria ITC-RAT 13 Instalaciones de puesta a tierra.

Tema 48.- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 14 Instalaciones Eléctricas de interior. Instrucción técnica complementaria ITC-RAT 15 Instalaciones eléctricas de exterior.

Tema 49.- Reglamento de Recogida de Residuos Urbano y Limpieza Viaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 50.- Real Decreto 486/1997 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.

Tema 51.- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Tema 52.- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Principios y disposiciones generales. Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Tema 53.- Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Estudios y planes de gestión de residuos.

Tema 54.- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Disposiciones y principios generales. Instrumentos de la política de residuos. Prevención de residuos. Producción, posesión y gestión de los residuos. Responsabilidad ampliada del productor del producto. Información sobre residuos. Suelos contaminados. Responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.

Tema 55.- Residuos sólidos urbanos. Tipos. Gestión de RSU. Principios de gestión. Fases en la gestión de RSU. Tratamiento de residuos. Modelo de gestión de RSU en la Ciudad de Melilla.

Tema 56.- Residuos tóxicos y peligrosos. Tipos. Características. Actividades productoras. Técnicas de tratamiento. Gestión de los residuos tóxicos y peligrosos en la Ciudad de Melilla.

Tema 57.- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Tema 58.- Seguridad y salud. Legislación vigente. Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras. Estudio de seguridad y salud. Plan de seguridad y salud. El coordinador en materia de seguridad y salud: normativa. Funciones, competencias y responsabilidades. Prevención de riesgos laborales

Tema 59.- Real decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el código estructural: bases generales

Tema 60.- Los contratos del sector público: objeto y ámbito de aplicación de la ley de contratos del sector público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 61.- Elementos de los contratos administrativos: subjetivo (administración contratante y empresario), objetivo (objeto, duración, precio y cuantía), causal y formal. Aptitud del contratista, prohibiciones para contratar, solvencia y clasificación

Tema 62.- Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Regulación y competencias en la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tema 63.- Adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. La licitación electrónica. El perfil de contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales. Ofertas anormalmente bajas. Regulación y competencias en la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tema 64.- Efectos de los contratos. Prerrogativas de la administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 65.- Ejecución del contrato de obras. Comprobación del replanteo, acta y modificaciones acordadas en la misma. Ocupación de los terrenos. Programa de trabajo. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista. Los casos de fuerza mayor. Abono de la obra. Certificaciones y abonos a cuenta, operaciones preparatorias.

Tema 66.- La modificación de los contratos. Normas generales. Normas específicas para la modificación del contrato de obras. Procedimiento de modificación del contrato de obras.

Tema 67.- Formas de finalización del contrato de obras. Aviso de terminación. Recepción de las obras. Recepciones parciales. Medición general y certificación final. Plazo de garantía y obligaciones del contratista. Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal. Liquidación en el contrato de obras. Resolución del contrato (causas y efectos).

Tema 68.- Revisión de precios en los contratos del sector público. Procedencia y límites. Sistema de revisión de precios. Fórmulas. Coeficiente de revisión. Revisión en casos de demora en la ejecución. Pago del importe de la revisión.

Tema 69.- Proyecto de construcción. Documentos del proyecto: memoria y anejos, pliego de prescripciones técnicas particulares, mediciones y presupuestos. Dirección del proyecto. Supervisión. La metodología BIM aplicada a los proyectos de construcción.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tema 70.- Contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Cumplimiento y resolución. Peculiaridades de los contratos de servicios profesionales de ingeniería.

Tema 71.- Los contratos menores. Regulación, límites y procedimiento de adjudicación. Dictámenes de la junta consultiva de contratación pública del estado e instrucciones de la oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación. Regulación y competencias en la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO VIGÉSIMO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000059.30/01/2026

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación del CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA que se transcribe más abajo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo.- Facultar al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento para su firma.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.

REUNIDAS

De una parte, don/doña **Milagros Tolón Jaime**, Ministro/a de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don/doña: **Miguel Marín Cobos** nombrado/a Consejero/a de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante Decreto nº 0915/2023 de 10 de julio de 2023 de la Presidencia del Gobierno, en representación de la Administración de la Ciudad Autónoma.

Interviene como representante legal de la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO de la Ciudad Autónoma de Melilla y en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que tienen la capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio

EXPONEN

1º. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de las competencias de la Secretaria General de Formación Profesional.

2º Que el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), que el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y que el artículo 9.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regulan la fase de formación en centros de trabajo de carácter no laboral.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

3.º Que el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

La suscripción del presente convenio articula la colaboración entre las diferentes Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, participando en la puesta en común de medios públicos para facilitar la consecución de la estancia formativa de formación en empresa u organismo equiparado de estudiantes en Ceuta y Melilla. Todo ello en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.º Que las Consejerías de las ciudades de Ceuta y Melilla disponen de centros de trabajo dependientes de las mismas en los cuales el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional en los centros docentes públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla puede desarrollar la estancia formativa en empresa u organismo equiparado.

5º Que las competencias para las gestiones relativas al compromiso económico y la orden de pago las tienen las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en virtud del artículo 5, apartado 7.c) de la EFD/335/2025, de 3 de abril.

6.º Que los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla, dependientes del Ministerio pretenden desarrollar proyectos de formación profesional dual en los que la formación de determinados módulos sea compartida por el centro docente y la formación que se realice en los centros de trabajo pertenecientes a las diferentes Consejerías de dichas ciudades, con un plan de formación consensuado y temporalizado, por los tutores duales del centro docente y los tutores de dichos centros de trabajo.

Por lo expuesto, las partes cumplen todos los requisitos legales necesarios para formalizar el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es el desarrollo, por los centros docentes públicos, de la ciudad de Melilla y los centros de trabajo de la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional”.

Segunda. Centros educativos y planes de formación.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Las personas en formación seleccionadas, podrán desarrollar el Plan de Formación y las actividades que respondan a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro docente público y los centros de trabajo de la Consejería firmante, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, o en los lugares de trabajo donde se realice la actividad de esta, sin que ello implique relación laboral alguna .

Antes del inicio de la estancia formativa el responsable de cada centro docente público que pretenda que su alumnado realice el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en aquellos centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO de la Ciudad Autónoma de Melilla, envía una solicitud, con el visto bueno del titular de la Dirección Provincial de Educación, Formación profesional y Deportes, a la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO de la que depende el centro de trabajo donde se acogerá a alumnado que realizará la estancia formativa en dicho centro, indicando el Plan de Formación que pretende que se imparta en los centros de trabajo pertenecientes a dicha Consejería de la Ciudad Autónoma, duración de la estancia, su programación básica y el número estimado de alumnos.

A la vista de la solicitud, y de los medios técnicos y humanos disponibles, la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO de la ciudad Autónoma Melilla contestará, con la firma del responsable de la correspondiente Consejería, aceptándola o rechazándola de forma justificada.

Tercera. Planes de formación.

Los centros docentes públicos de las ciudad de Melilla y los centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO de la Ciudad Autónoma se comprometen a acordar el Plan de Formación para la persona o personas en formación, que será desarrollado entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO , durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez dado el visto bueno de la de los tutores o tutoras duales del centro docente y del centro de trabajo perteneciente a la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO de la Ciudad Autónoma.

El Plan de Formación detallará:

- a) Datos identificativos.
- b) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y en el centro docente.
- c) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- d) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en centros de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Plan de Formación estará firmado por el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el tutor o tutora dual del centro educativo y la persona en formación.

Cuarta. Tutores.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora dual a un profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en el artículo 162.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El centro docente nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora dual que realizará las funciones recogidas en el artículo 162.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Quinta. Evaluación del plan de formación.

El desarrollo del Plan de Formación y sus actividades de aprendizaje en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro docente, en colaboración con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma

Sexta. Personas en formación.

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma donde esté realizando la estancia formativa.

El periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de esta a asistir a las actividades lectivas en el centro docente que previamente se han planificado en el Plan de Formación acordado.

Como norma general, el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma establecerá, juntamente con el centro docente, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro docente. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada por parte de la dirección del centro docente, a la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente.

Séptima. Puestos formativos.

El centro docente, en colaboración con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, asignará los puestos formativos, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de este, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Octava. Causas de extinción.

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, se considerará motivo de resolución:

- g. Que el centro de trabajo de la Consejería de la ciudad autónoma formalice un contrato de trabajo con el alumnado que realiza la estancia formativa mientras este no haya finalizado el periodo de formación

Novena. Rescisión de la estancia formativa.

Se podrá rescindir el periodo formativo en la empresa u organismo equiparado para una determinada persona o grupo de personas en formación de las que figura en la relación de alumnado participante en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación si la comisión de seguimiento así lo hubiera estipulado por alguno de los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento del Plan Formativo por parte de la persona en formación.
- b. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- c. Actitudes incorrectas.
- d. Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.
- e. Incumplimiento de las normas relativas a la protección de datos de los centros de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que pueda incurrir el infractor.
- f. Otras causas y/o faltas imputables al alumno o alumna que no permitan el normal desarrollo de la formación.

Décima. Obligaciones y compromisos económicos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El presente convenio no conlleva obligaciones ni compromisos económicos entre las partes. Sin embargo, el convenio sí conlleva la generación del gasto originado por las obligaciones de la Seguridad Social, que será asumido por el Ministerio.

El cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá al Ministerio, tal y como permite el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Los compromisos que asume el Ministerio, en relación con las obligaciones de la Seguridad Social, se circunscribe al alumnado que realice sus prácticas formativas en los centros de trabajo de la Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla.

Concretamente, la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente asumirá la gestión del alta y baja en la Seguridad Social del alumnado de los centros docentes públicos que realicen su estancia formativa en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes asumirá el coste no bonificado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de la cuota resultante de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos derivados de este coste no bonificado se imputarán en la partida presupuestaria 18.05.322B.482.04 y se estiman en un importe de 342,90 € [máximo 150.000 €] , 342,90 € [máximo 75.000 €] por cada Dirección Provincial.

Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma se compromete a:

- a. Garantizar el acceso a las dependencias de este al tutor o tutora dual del centro docente del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- b. Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro docente.
- c. Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- d. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- f. Cumplir y hacer cumplir la normativa de protección de datos personales.
- g. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

Decimosegunda. Obligaciones de la persona en formación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma
- b. Cumplir con las normas establecidas por el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c. Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de este.
- d. Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e. Comunicar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f. Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y a la finalización de este. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- g. Antes de comenzar su formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el alumnado deberá firmar un compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la adopción de las obligaciones o deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- h. Contar con la autorización paterna, materna o tutor legal en caso de alumno/a menor de edad.
- i. Otras acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimotercera. Obligaciones del personal responsable de la acción formativa.

Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla la estancia formativa objeto del presente convenio se compromete a:

- a. Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y el centro de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación.
- c. Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del ciclo formativo y cumplimentar la documentación pertinente,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

incorporando la valoración e informe del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.

d. Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro docente.

Decimocuarta. Obligaciones del tutor o tutora dual del centro docente.

Cada tutor o tutora dual del centro docente, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Facilitar las relaciones permanentes entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, las plazas formativas a cubrir.
- c. Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y con el resto del equipo docente que imparte docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- d. Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de estancia formativa, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- e. Colaborar con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro docente, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- f. Otras funciones acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de Seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimoquinta. Identificación de la persona en formación.

En todo momento la persona en formación irá provista en el centro de trabajo de la Consejería del DNI y documento de identificación del centro docente en que esté inscrito.

Decimosexta. Confidencialidad de los datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Las correspondientes Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben del alumnado. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales recabados por la otra parte se hará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los responsables de los centros de trabajo de las Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como los centros educativos públicos de las ciudades intervinientes en el convenio, asumen que deben informar a los/las titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; y que tienen que obtener el consentimiento de los/las titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el oportuno mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; y asumen el tener que establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los/as titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Los datos serán conservados durante el periodo de duración del convenio y más allá, durante los plazos legales establecidos. Las partes intervinientes en el mismo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante la persona responsable o la encargada del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Decimoséptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituye una Comisión de seguimiento formada por representantes de cada parte:

Por parte de la Consejería de la Ciudad Autónoma:

- Dos responsables de la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente

Por parte de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- El Director/a Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes de la Ciudad Autónoma correspondiente o persona en quien delegue, quien desempeñará las funciones de la presidencia de la Comisión de seguimiento.
- El Jefe/a de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial de la ciudad Autónoma correspondiente.
- Un asesor/a técnico docente que realizará las labores de secretario/a de la Comisión de seguimiento.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida el presidente, o a instancia de una de las partes firmantes.

Decimoctava. Comisión de seguimiento.

Las funciones de la Comisión de seguimiento, entre otras serían:

- a. Conocer la propuesta del alumnado que cada uno de los centros docentes públicos de Ceuta o Melilla va a hacer llegar a cada centro de trabajo perteneciente a la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente, a través de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b. Analizar los resultados del convenio, valorando la consecución de los objetivos en términos de resultados de aprendizaje de las personas en formación.
- c. Proponer incorporaciones de nuevos centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma para acoger a alumnado de otras familias profesionales.
- d. Excluir a la persona o personas que participen en el convenio y cumplan con lo indicado en la cláusula novena.
- e. Incorporar otras funciones o responsabilidades a la persona en formación o al tutor o tutora dual del centro educativo siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

La persona que ostente la Secretaría no formará parte de la Comisión como órgano colegiado, pudiendo estar presente en las reuniones para la realización de sus labores, con voz, pero sin voto (arts. 16.3 y 19.4 de la Ley 40/2015).

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimonovena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes a propuesta de cualquiera de ellas, expresada en la Comisión de seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación mediante adenda antes de la finalización de la vigencia del Convenio, que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Vigésima. Eficacia y vigencia del convenio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de agosto siguiente en que se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en adelante REOICO).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes expresada mediante sus firmas.

El convenio resultará eficaz una vez inscrito en el REOICO, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimoprimera. Responsabilidad

A cada eventualidad de accidente que pudiera producirse responderá el Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, sin perjuicio de la póliza que el Ministerio pueda suscribir como seguro adicional para mejorar las indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Las eventualidades no cubiertas por el Seguro Escolar por tratarse de alumnado mayor de 28 años serán a cargo del Ministerio o estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil que éste haya suscrito, en su caso, con dicha finalidad.

Vigesimosegunda. Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se regirá por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma de forma electrónica este Convenio, siendo su fecha de formalización la de obtención de la última de las firmas.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	Por LA CONSEJERÍA DE Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento
	EL CONSEJERO
Doña: Milagros Tolón Jaime	Don: Miguel Marín Cobos
Fecha:	Fecha:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR PATRICIA JIMENEZ NAVARRO POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UN ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000060.30/01/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D^a PATRICIA JIMENEZ NAVARRO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UN ACCIDENTE EN LA VIA PÚBLICA

EXP: 18907/2025

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial N^o **18907/2025** iniciado por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento registrada al número 2025000999 y de conformidad con la propuesta del Instructor, constan acreditados los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: En escrito registrado en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en fecha 02 de mayo de 2025 y número de anotación de entrada 2025042313, D^a Patricia Jiménez Navarro, titular de DNI número [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios por un accidente ocurrido el pasado 28 de abril de 2025, y según declaración expuesta en su solicitud *“mientras circulaba por la calle Altos de la Vía, al ir a cambiar de carril, pase por encima de un bache que no ví y me reventó la rueda derecha delantera del vehículo”*.

Sostiene que *“en ese mismo momento pasó una patrulla de la Policía Local que me auxilió y tomó datos de lo ocurrido.”*

A su escrito de reclamación acompaña documento acreditativo de identidad, permiso de circulación, fotografías del supuesto estado de la calzada, así como el estado del neumático, parte de daños y documentación del vehículo.

SEGUNDO: Consta en el expediente orden del Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, de admisión a trámite N^o 2025000999 de la reclamación patrimonial formulada por D^a Patricia Jiménez Navarro, de fecha 08/05/2025 (CSV [REDACTED]).

Consta practicada notificación en sede electrónica con fecha 13/09/2025, (CSV [REDACTED]).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO: En encargo digital número 367855, de fecha 08 de mayo de 2025, se requiere a la Policía Local para que emita informe acerca de si, en el tramo de la vía que se señala como lugar del accidente, consta registrado algún otro incidente.

CUARTO: En fecha 16 de mayo de 2025, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local adjunta parte de actuación Nº 2227/2025, del pasado 28 de abril de 2025, en el que se informa que los agentes que suscriben, mientras realizaban labores propias de su función observan un vehículo apeado a la calzada con el neumático delantero derecho dañado. (CSV [REDACTED]), y Declaración de accidente de tráfico sin víctima (CSV [REDACTED]).

Del mismo modo, manifiesta que *“Desde esta Jefatura de Policía Local se informa que, tras consultar la base de datos, **NO** nos consta ningún otro parte, ni atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona. (CSV [REDACTED])*.

QUINTO: Se requiere informe a los servicios técnicos de la Dirección General de Obras Públicas con objeto de determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado. En contestación a dicho encargo, se emite informe de fecha 19 de septiembre de 2025 (CSV [REDACTED]), que literalmente copiado dice:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. PATRICIA JIMÉNEZ NAVARRO, POR ACCIDENTE EN CALLE ALTOS DE LA VÍA.

En contestación a su petición de informe, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- *La reclamante expone que al cambiar de carril de la calle Altos de la Vía pasa por un bache que no vio y reventó la rueda derecha delantera, el 28 de abril de 2025 en torno a las 18:45h por lo que en el momento del accidente la visibilidad de la vía era suficiente, por tanto el defecto era evitable.*
- *Que se observa en la fotografía aportada, según parte nº 227/2025, que el hundimiento en calzada es de 5 cm aproximadamente.*
- *Que no obra en el expediente documentación o referencia alguna a la velocidad a la que circulaba el vehículo de la reclamante.*
- *Que existe señalización horizontal de límite de velocidad a 30km/h.*
- *Desde Jefatura de Policía Local se informa que “tras consultar la base de datos, **NO** nos consta ningún otro parte, ni atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona”.*

CONCLUSIÓN

- *Por tanto, ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.”*

SEXTO: En oficio de fecha 23 de septiembre de 2025 y número de registro de salida 2025041111, se comunica la interesada el **trámite de audiencia** por el que se pone a su disposición el expediente a los efectos de, en su caso, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación en Sede Electrónica con fecha 25 de septiembre de 2025 (CSV [REDACTED]).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEPTIMO. - En fecha 4 de noviembre el órgano instructor formuló propuesta de resolución (CSV [REDACTED]), en la que se concluye lo siguiente:

“PRIMERA: Respecto a los daños materiales reclamados por la interesada, queda acreditada la legitimación activa de la reclamante. Dicho esto, en el apartado de valoración de prueba, cabe mencionar que, los agentes de la Policía Local mientras realizaban labores propias de su función, se percataron de la presencia del vehículo siniestrado a un lado de la calzada, acudiendo a su auxilio y, elaborando el correspondiente parte de diligencias con los datos que exclusivamente les facilita la reclamante; por lo que queda manifiestamente claro que los agentes que suscriben el informe no han sido testigos del siniestro acaecido.

SEGUNDA: Revisadas las actuaciones y, respecto de las fotografías del estado de la calzada aportadas en este expediente por la reclamante, tampoco pueden acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales: las fotografías sirven para mostrar la existencia de desperfectos, pero no que el accidente estuviera motivado por tales deficiencias, ni prueban la mecánica o forma de ocurrir el siniestro alegado.

Por otro lado, debe tenerse también en cuenta que el incidente se produjo supuestamente en horario de tarde con condiciones de visibilidad adecuadas y en un tramo amplio de la vía, por lo tanto, el defecto era visible y evitable.

TERCERA: No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto del pavimento de la calzada que la interesada alega como causa del incidente.

D^a Patricia Jiménez Navarro, no aporta cuantificación del daño material o perjuicio de la que se pudiera derivar la responsabilidad patrimonial.

CUARTA: Por lo que concierne a la prueba testifical, en el expediente no consta la presencia de testigos que puedan acreditar los hechos.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes que constan en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial por daños materiales formulada por D^a Patricia Jiménez Navarro, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños personales cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

OCTAVO: Con fecha 21 de enero de 2026 la Secretaria Técnica de Fomento emite informe jurídico (CSV: [REDACTED]) en el que concluye:

“CONCLUSIONES:

De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y habiéndose realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación de los hechos y responsabilidades, de acuerdo con la normativa de aplicación, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ajusta a la legalidad, procediendo la **DESESTIMACIÓN** de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la reclamación patrimonial instada por D^a Patricia Jiménez Navarro, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños que se reclaman y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.”

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1,”f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma”.

SEGUNDA: La responsabilidad patrimonial de las AAPP viene reconocida en el **artículo 106.2 de la Constitución Española:** *“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derecho, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.*

La remisión legal del precitado artículo del texto constitucional viene delimitada, en su aspecto procedimental y régimen jurídico, en dos leyes:

- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante LPACAP) y
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Estas leyes tienen carácter básico, en virtud del mandato constitucional establecido en el **artículo 149.1.18**, que atribuye la competencia exclusiva del Estado a: *“... 18.^a Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas”.*

TERCERA: Los principios de la responsabilidad patrimonial vienen determinados en el **artículo 32 de la LRJSP.**

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

CUARTA: El artículo 67 de la LPACAP, dispone:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no hay prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Por su parte el artículo 81 de la LPACAP, establece:

“1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”

A la vista de la documentación que consta en el presente expediente y resumidos en los antecedentes de este informe, debe analizarse el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 67 y 81, sintetizadas de la siguiente forma:

1.- Prescripción de su derecho a reclamar.

La interesada ha presentado ante la Administración, en fecha 02/05/2025, los siguientes documentos:

- Solicitud de Responsabilidad Patrimonial (CSV [REDACTED]).
- DNI de la interesada (CSV [REDACTED]).
- Atestado de la Policía Local (CSV [REDACTED]).
- Fotografía del vehículo siniestrado (CSV [REDACTED]).
- Permiso de circulación (CSV [REDACTED]).
- Parte de daños (CSV [REDACTED]).
- Documentación del vehículo (CSV [REDACTED]).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Estableciendo la norma que prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo, con la documentación presentada, siendo la fecha del incidente el 28/04/2025, queda acreditado que no ha prescrito el derecho a reclamar de la solicitante.

2.- Especificación de los daños producidos.

No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por el reclamante y el presunto defecto de la arqueta que el interesado alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación

3.- Evaluación económica.

La Sra. Patricia Jiménez Navarro, no aporta valoración económica del daño que alega haber sufrido.

QUINTA: El artículo 34 de la LRJSP, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Indemnización.

- 1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*
- 2. En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.*
- 3. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*
- 4. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5. *La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado”.*

SEXTA: El artículo 111 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM
(BOME Ext. Núm. 2, de 30 de enero de 2017)

“Artículo 111.- De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad.

1. *La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*
2. *Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.*
3. *En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.*
4. *La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa”.*

Conforme a lo preceptuado en el artículo 111 citado, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente por razón de la materia.

SÉPTIMA: el **artículo 91.2 de la LPACAP**, señala que: *“...será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por **D^a PATRICIA JIMENEZ NAVARRO** dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA INSTADA POR D. LUIS EMILIO ALPUENTE ORTEGA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE MONICA SANCHEZ RANDO BUENO, QUIEN A SU VEZ ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD NATALIA AGUADO SANCHEZ RANDO, POR UNA CAIDA EN LA VÍA PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000061.30/01/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA INSTADA POR D. LUIS EMILIO ALPUENTE ORTEGA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE MONICA SANCHEZ RANDO BUENO, QUIEN A SU VEZ ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD NATALIA AGUADO SANCHEZ RANDO, POR UNA CAIDA EN LA VÍA PÚBLICA.

Expte.: 10833/2025

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial Nº 10833/2025 iniciado por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento registrada al número 2025000761 y de conformidad con la propuesta del Instructor, constan acreditados los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En escrito registrado en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en fecha 17 de marzo de 2025 y número de anotación de entrada 2025028487, D. Luis Emilio Alpuente Ortega, titular de DNI número [REDACTED], en representación de D^a Mónica Sánchez Rando, titular de DNI [REDACTED] quien a su vez actúa en nombre y representación de su hija menor de edad D^a Natalia Aguado Sánchez Rando Bueno titular del DNI [REDACTED], formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios como consecuencia de un accidente en la vía pública ocurrida el pasado 17 de marzo de 2024, y según declaración expuesta en su solicitud *“cuando conducía su patinete eléctrico por la Calle Paseo de las Conchas”*.

Sostiene que *“cuando circulaba con su patinete por el carril de la calle Paseo de las Conchas con sentido hacia la calle General Astilleros y pasar sobre una zona de la calzada erosionada, introdujo y golpeó la rueda delantera contra una hendidura, deteniéndose la marcha bruscamente, saliendo proyectada por el aire hasta caer de boca contra el suelo.”*

A su escrito de reclamación acompaña documentos acreditativos de identidad de la interesada y su madre, así como otorgamiento de representación (a obviar por no estar debidamente firmado por las partes), parte de actuación de la Policía Local, informes clínicos de urgencias de la Clínica

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Rusadir y de los servicios de urgencias del Hospital Comarcal en Melilla y fotografías del emplazamiento donde presuntamente tuvo lugar la caída.

SEGUNDO: Con fecha 17 de marzo de 2025 y número de registro de salida 2025012993 se remite a la interesada oficio (CSV: [REDACTED]) por el que se requiere que, en el plazo de 10 días, subsane su escrito de reclamación patrimonial mediante la especificación de los siguientes extremos:

“- Aportar la fotocopia del libro de familia, certificado de nacimiento o cualquier otro documento válido en derecho que acredite la relación de parentesco que se invoca tener con la menor interesada en este expediente”.

Consta practicada notificación siendo recogida en la Sede Electrónica de la CAM el mismo día de su puesta a disposición. (CSV: [REDACTED])

TERCERO: En encargo digital número 360313, de fecha 17 de marzo de 2025, se requiere a la Policía Local para que emita informe acerca de si, en el tramo de la vía que se señala como lugar de la caída, consta registrado algún otro incidente.

CUARTO: En fecha 22 de marzo de 2025, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local informa que: “tras consultar la base de datos, **NO** nos consta ningún parte, ni atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona.

QUINTO: Mediante escrito de fecha 03 de abril de 2025 con número de registro de entrada 2025034020 (CSV: [REDACTED]) la reclamante contesta a los extremos señalados en el requerimiento con la aportación del certificado de nacimiento de la menor.

SEXTO: Por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, registrada al número 2025000761 (CSV: [REDACTED]), de fecha 04/04/2025, se admite a trámite la reclamación formulada por D^a. Mónica Sánchez Rando Bueno, quien a su vez actúa en nombre y representación de su hija menor, iniciadora del procedimiento de reclamación de Responsabilidad Patrimonial, la cual se pone en conocimiento del interesado, registrada con número de anotación de salida 2025016857 (CSV: [REDACTED]) mediante notificación, constando en el expediente acuse de entrega recogida en Sede Electrónica, en fecha 07/04/2025.

SEPTIMO: Se requiere informe a los servicios técnicos de la Dirección General de Obras Públicas con objeto de determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado. En contestación a dicho encargo, se emite informe de fecha 15 de septiembre de 2025 (CSV: [REDACTED]) que literalmente copiado dice:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE Dña. NATALIA AGUADO SÁNCHEZ RANDO POR CAÍDA CON SU PATINETE ELÉCTRICO EN PASEO DE LAS CONCHAS

Se solicita informe relacionado con el asunto de referencia por lo que, una vez visto el expediente, le informo de lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *El reclamante expone que el 17 de marzo 2024, sobre las 21:00h, sufrió una caída cuando circulaba con su patinete eléctrico paseo de las Conchas debido a un desperfecto en la calzada*
- *La caída se produce, por tanto, con luz nocturna con todo el alumbrado público de la zona encendido por lo que el defecto era perfectamente visible y evitable.*
- *Consta en el expediente comparecencia en dependencias de la Policía Local el día 18 de marzo de 2024 sobre las 6:30h de Dña. MÓNICA SÁNCHEZ RANDO BUENO quien a su vez actúa en nombre y representación de su hija menor de edad Dña. **NATALIA AGUADO SÁNCHEZ RANDO**.*
- *Dicha comparecencia se limita a recoger lo manifestado por el reclamante.*
- *Por otro lado, consta en el expediente informe de la Jefatura de Policía Local que informa que “tras consultar la base de datos, **NO** nos consta ningún otro parte, ni atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona”.*
- *No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto accidente*
- *Se trata de una vía recta, con buena visibilidad, amplia con carriles de circulación de 3,5m aproximadamente.*
- *Asimismo el Decreto nº 117, de fecha 29 de mayo de 2024, relativo a la aprobación definitiva del reglamento regulador de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías y terrenos de la Ciudad Autónoma De Melilla, establece que la velocidad máxima a la que pueden circular los VMP es de 25 Km/h.*
- *Por tanto, el defecto era perfectamente detectable, visible y evitable en condiciones de seguridad gracias a la reducida velocidad de circulación del patinete.*
- *Por otro lado, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:*

“...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía...”

...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo:

“Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)...

... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)...

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre los perjuicios que se reclaman y el funcionamiento del servicio público municipal.

OCTAVO: En oficio de fecha 29 de septiembre de 2025 y número de registro de salida 2025042287, se comunica a la interesada el **trámite de audiencia** por el que se pone a su disposición el expediente a los efectos de, en su caso, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada notificación siendo recogida en la Sede Electrónica de la CAM el mismo día de su puesta a disposición (CSV:

NOVENO: En contestación al trámite de audiencia, D. Luis Emilio Alpuente Ortega a fecha de 29 de septiembre de 2025 y número de registro de entrada 20251089725, presenta escrito de alegaciones presentando Dictamen médico Pericial elaborado por el Dr. D. Fernando Hidalgo Berutich y valoración de lesiones, dando lugar a una indemnización de **39.450,48 €.**, Fotografía de la calzada reparada y otorgamiento de representación. Se propone la declaración testifical de D^a Isabel Márquez Romero, así como la solicitud de la emisión de informe por parte de esta Consejería, de la fecha de reparación de la calzada en el lugar del accidente.

Con la misma fecha y número de anotación 20251089728, presenta toda la documentación por duplicado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMO: En oficio de fecha 01 de octubre de 2025 y número de registro de salida 2025043207, se pide a la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento de calzadas y aceras de la CAM, DORANJO S.L. que emita informe en los siguientes términos:

“ASUNTO: PETICION DE INFORME

EXP: RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAÍDA DE PATÍN CON LESIONES Y DAÑOS MATERIALES DERIVADOS DEL MAL ESTADO DE LA CALZADA, EN PASEO DE LAS CONCHAS, SENTIDO CALLE DE GENERAL ASTILLEROS.

*En relación con el asunto de referencia y siendo relevante para continuar con la tramitación de este expediente, se le requiere emita informe relativo a si se ha realizado alguna actuación por parte de la Contratista DORANJO S.L. en el emplazamiento que se señala por la reclamante como lugar de la caída (Paseo de las Conchas sentido Calle General Astilleros), durante el periodo comprendido entre el **18 de marzo del 2024 y el 30 de julio del 2024.**”.*

UNDECIMO: En contestación al escrito, con fecha 08 de octubre de 2025 y número de registro de entrada 2025094329 (CSV [REDACTED]) se recibe escrito por parte de DORANJO S.L., copiado literalmente:

*“les informo que, tras la consulta y revisión exhaustiva de nuestra base de datos de mantenimiento de viales y calzadas, **aparece una intervención realizada el 6 de junio de 2024.**”*

DUODÉCIMO: En oficio de fecha 30 de octubre de 2025 y número de registro de salida 2025048845, se pone en conocimiento de D^a Isabel Márquez Romero su citación como testigo propuesta por la interesada para comparecer en este expediente. Consta efectuada su declaración testifical según diligencia correspondiente de fecha 06 de noviembre de 2025 (CSV: [REDACTED])

DECIMOTERCERO.- En fecha 12 de noviembre de 2025, el órgano instructor formuló propuesta de resolución (CSV 15704506026107650512), en la que se concluye lo siguiente:

“PRIMERA: La reclamante ostenta legitimación activa, al tratarse de una persona perjudicante por el accidente que alega, producido por una defectuosa conservación de la vía pública.

Resulta acreditado en el expediente que la reclamante fue diagnosticada el día 17 de marzo de 2024 de “fractura-luxación del cóndilo mandibular izquierdo”.

Aporta como prueba de su afirmación diversos informes médicos, varias fotografías del supuesto lugar del accidente, acta de comparecencia de la representante de la menor accidentada en las dependencias de la Jefatura de la Policía Local, y documentos acreditativos de identidad de ambas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDA: En relación con los informes médicos, es doctrina consultiva reiterada que sirven para acreditar la realidad de los daños, pero no prueban la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente en el informe como motivo de consulta.

En el mismo sentido, el informe médico pericial aportado sólo sirve para determinar la valoración de los eventuales daños físicos ocasionados por el accidente, pero no acredita las circunstancias de este.

TERCERA: Tampoco las fotografías que acompañan al escrito de reclamación sirven para acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos locales porque, como es doctrina reiterada las fotografías, aunque muestren un desperfecto en la calzada, no prueban que la caída estuviera motivada por dicho defecto en el pavimento ni la mecánica de la caída. Además, en el presente supuesto, se trata de fotografías tomadas muy cerca del desperfecto, lo que impide que puedan valorarse correctamente.

CUARTO: Por lo que concierne a la prueba testifical, el parte aportado de la Policía Local se refiere a una comparecencia en dependencias policiales por parte de la reclamante, efectuada posteriormente al accidente, en la que se pone en conocimiento del equipo instructor los hechos acaecidos. Del contenido del documento no se permite deducir la existencia del necesario nexo causal entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos locales, toda vez que, los agentes instructores que suscriben el informe no han sido testigos del siniestro acaecido, limitándose a reflejar las manifestaciones de la compareciente.

En lo referente a la prueba testifical practicada a D^a Isabel Márquez Romero en esta Dirección General de Obras Públicas, cabe mencionar que, preguntada a la testigo por si puede precisar el estado de la zona o elemento que causó el daño, “nos refiere que la visibilidad era buena y que el boquete era perfectamente visible a una distancia considerable”. Dicho esto, cabe deducir que el supuesto desperfecto era visible y evitable y por tanto fácilmente sorteable con una adecuada destreza y atención al circular.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que no consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto accidente y que se trata de una vía recta, con buena visibilidad, amplia con carriles de circulación de 3,5 m aproximadamente.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes que constan en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial por daños y perjuicios formulada por D^a Mónica Sánchez Rando, en representación de su hija menor de edad D^a Natalia Aguado Sánchez Rando Bueno, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños personales cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMOCUARTO: Con fecha 22 de enero de 2026 la Secretaria Técnica de Fomento emite informe jurídico (CSV [REDACTED] [en el que se concluye:](#)

“CONCLUSIONES:

*De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y habiéndose realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación de los hechos y responsabilidades, de acuerdo con la normativa de aplicación, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ajusta a la legalidad, procediendo, en virtud de las conclusiones contenidas en el informe de los servicios técnicos (CSV [REDACTED] la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial instada por D. LUIS EMILIO ALPUENTE ORTEGA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE MONICA SANCHEZ RANDO BUENO, QUIEN A SU VEZ ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD NATALIA AGUADO SANCHEZ RANDO, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.”*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1,”f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma”.

SEGUNDA: La responsabilidad patrimonial de las AAPP viene reconocida en el **artículo 106.2 de la Constitución Española:** *“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derecho, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.*

La remisión legal del precitado artículo del texto constitucional viene delimitada, en su aspecto procedimental y régimen jurídico, en dos leyes:

- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante LPACAP) y
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Estas leyes tienen carácter básico, en virtud del mandato constitucional establecido en el **artículo 149.1.18**, que atribuye la competencia exclusiva del Estado a: *“... 18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas”.

TERCERA: Los principios de la responsabilidad patrimonial vienen determinados en el **artículo 32 de la LRJSP.**

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

CUARTA: El **artículo 67 de la LPACAP**, dispone:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no hay prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Por su parte el **artículo 81 de la LPACAP**, establece:

“1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”

A la vista de la documentación que consta en el presente expediente y resumidos en los antecedentes de este informe, debe analizarse el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 67 y 81, sintetizadas de la siguiente forma:

1.- Prescripción de su derecho a reclamar.

La representante de la menor reclamante ha presentado ante la Administración, en fecha 16/03/2025, los siguientes documentos:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- *Solicitud de Responsabilidad Patrimonial* (CSV [REDACTED])
- Atestado de la Policía Local (CSV [REDACTED])
- Informes clínicos (CSV [REDACTED])
- Fotografías del lugar (CSV [REDACTED])
- Documentos acreditativos de identidad y Otorgamiento de Representación (CSV [REDACTED])
- Documentos acreditativos de identidad y Otorgamiento de Representación (Duplicado) (CSV [REDACTED])

La representante de la menor reclamante ha presentado ante la Administración, en fecha 03/04/2025, los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento (CSV [REDACTED])

El representante de la menor reclamante ha presentado ante la Administración, en fecha 29/09/2025, los siguientes documentos:

- Fotografías de la calzada reparada 1 (CSV [REDACTED])
- Fotografías de la calzada reparada 2 (CSV [REDACTED])
- Valoración económica (CSV [REDACTED])
- Informe médico pericial. ([REDACTED])
- Escrito de alegaciones. Informe pericial y valoración económica de daños (CSV [REDACTED])
- Otorgamiento de Representación (CSV [REDACTED])
- Otorgamiento de Representación Duplicado (CSV [REDACTED])

El representante de la menor reclamante ha presentado ante la Administración, en la misma fecha 29/09/2025, los siguientes documentos por duplicado:

- Fotografías de la calzada reparada 1 (CSV [REDACTED])
- Fotografías de la calzada reparada 2 (CSV [REDACTED])
- Valoración económica (CSV [REDACTED])
- Informe médico pericial (CSV [REDACTED])
- Escrito de alegaciones. Informe pericial y valoración económica de daños. (CSV [REDACTED])

El representante de la menor reclamante ha presentado ante la Administración, en fecha 02/10/2025, el siguiente documento:

- DNI del representante (CSV [REDACTED])

Estableciendo la norma que prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo, con la documentación presentada, siendo la fecha del incidente el 17/03/2024, queda acreditado que no ha prescrito el derecho a reclamar de la solicitante.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- Especificación de los daños producidos.

No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto de la arqueta que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.

3.- Evaluación económica.

El Sr. Luis Emilio Alpuente Ortega, en representación de D^a. Mónica Sánchez Rando Bueno, quien a su vez actúa en nombre y representación de su hija D^o. Natalia Aguado Sánchez Rando, en relación a la valoración económica en su escrito de fecha 29 de septiembre de 2025, cuantifica económicamente la misma por perjuicio personal por lesiones permanentes, en una cuantía que asciende a **39.450,48 euros**.

QUINTA: El artículo 34 de la LRJSP, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Indemnización.

- 1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*
- 2. En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.*
- 3. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*
- 4. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.*
- 5. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado”.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEXTA: El artículo 111 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Ext. Núm. 2, de 30 de enero de 2017)

“Artículo 111.- De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad.

- 1. La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*
- 2. Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.*
- 3. En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.*
- 4. La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa”.*

Conforme a lo preceptuado en el artículo 111 citado, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia.

SÉPTIMA: el artículo 91.2 de la LPACAP, señala que: “...será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por **D. LUIS EMILIO ALPUENTE ORTEGA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE MONICA SANCHEZ RANDO BUENO, QUIEN A SU VEZ ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD NATALIA AGUADO SANCHEZ RANDO** dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2026000062.30/01/2026

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero.- La aprobación del **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA** que se transcribe más abajo.

Segundo.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor para su firma

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.

REUNIDAS

De una parte, don/doña **MILAGROS TOLÓN JAIME**, Ministro/a de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y de otra, don/doña: FADELA MOHATAR MAANAN nombrado/a Consejero/a de CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante Decreto nº 0915/2023 de 10 de julio de 2023 de la Presidencia del Gobierno, en representación de la Administración de la Ciudad Autónoma.

Interviene como representante legal de la Consejería de CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR de la Ciudad Autónoma de Melilla y en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que tienen la capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio

EXPONEN

1º. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Formación Profesional.

2º Que el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), que el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y que el artículo 9.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regulan la fase de formación en centros de trabajo de carácter no laboral.

3.º Que el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

La suscripción del presente convenio articula la colaboración entre las diferentes Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, participando en la puesta en común de medios públicos para facilitar la consecución de la estancia formativa de formación en empresa u organismo equiparado de estudiantes en Ceuta y Melilla. Todo ello en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.º Que las Consejerías de las ciudades de Ceuta y Melilla disponen de centros de trabajo dependientes de las mismas en los cuales el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional en los centros docentes públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla puede desarrollar la estancia formativa en empresa u organismo equiparado.

5º Que las competencias para las gestiones relativas al compromiso económico y la orden de pago las tienen las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en virtud del artículo 5, apartado 7.c) de la EFD/335/2025, de 3 de abril.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6.º Que los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla, dependientes del Ministerio pretenden desarrollar proyectos de formación profesional dual en los que la formación de determinados módulos sea compartida por el centro docente y la formación que se realice en los centros de trabajo pertenecientes a las diferentes Consejerías de dichas ciudades, con un plan de formación consensuado y temporalizado, por los tutores duales del centro docente y los tutores de dichos centros de trabajo.

Por lo expuesto, las partes cumplen todos los requisitos legales necesarios para formalizar el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es el desarrollo, por los centros docentes públicos, de las ciudad de Melilla y los centros de trabajo de la Consejería de CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional”.

Segunda. Centros educativos y planes de formación.

Las personas en formación seleccionadas, podrán desarrollar el Plan de Formación y las actividades que respondan a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro docente público y los centros de trabajo de la Consejería firmante, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la Consejería CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR, o en los lugares de trabajo donde se realice la actividad de esta, sin que ello implique relación laboral alguna .

Antes del inicio de la estancia formativa el responsable de cada centro docente público que pretenda que su alumnado realice el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en aquellos centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR de la Ciudad Autónoma de Melilla, envía una solicitud, con el visto bueno del titular de la Dirección Provincial de Educación, Formación profesional y Deportes, a la Consejería de CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR de la que depende el centro de trabajo donde se acogerá a alumnado que realizará la estancia formativa en dicho centro, indicando el Plan de Formación que pretende que se imparta en los centros de trabajo pertenecientes a dicha Consejería de la Ciudad Autónoma, duración de la estancia, su programación básica y el número estimado de alumnos.

A la vista de la solicitud, y de los medios técnicos y humanos disponibles, la Consejería de CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR de la ciudad Autónoma Melilla contestará, con la firma del responsable de la correspondiente Consejería, aceptándola o rechazándola de forma justificada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercera. Planes de formación.

Los centros docentes públicos de las ciudad de Melilla y los centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR de la Ciudad Autónoma se comprometen a acordar el Plan de Formación para la persona o personas en formación, que será desarrollado entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR , durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez dado el visto bueno de la de los tutores o tutoras duales del centro docente y del centro de trabajo perteneciente a la Consejería de CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR de la Ciudad Autónoma.

El Plan de Formación detallará:

- a) Datos identificativos.
- b) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y en el centro docente.
- c) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- d) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en centros de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

El Plan de Formación estará firmado por el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el tutor o tutora dual del centro educativo y la persona en formación.

Cuarta. Tutores.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora dual a un profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en el artículo 162.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El centro docente nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora dual que realizará las funciones recogidas en el artículo 162.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Quinta. Evaluación del plan de formación.

El desarrollo del Plan de Formación y sus actividades de aprendizaje en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro docente, en colaboración con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma

Sexta. Personas en formación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma donde esté realizando la estancia formativa.

El periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de esta a asistir a las actividades lectivas en el centro docente que previamente se han planificado en el Plan de Formación acordado.

Como norma general, el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma establecerá, juntamente con el centro docente, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro docente. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada por parte de la dirección del centro docente, a la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente.

Séptima. Puestos formativos.

El centro docente, en colaboración con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, asignará los puestos formativos, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de este, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

Octava. Causas de extinción.

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, se considerará motivo de resolución:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- g. Que el centro de trabajo de la Consejería de la ciudad autónoma formalice un contrato de trabajo con el alumnado que realiza la estancia formativa mientras este no haya finalizado el periodo de formación

Novena. Rescisión de la estancia formativa.

Se podrá rescindir el periodo formativo en la empresa u organismo equiparado para una determinada persona o grupo de personas en formación de las que figura en la relación de alumnado participante en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación si la comisión de seguimiento así lo hubiera estipulado por alguno de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento del Plan Formativo por parte de la persona en formación.
- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- Actitudes incorrectas.
- Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.
- Incumplimiento de las normas relativas a la protección de datos de los centros de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que pueda incurrir el infractor.
- Otras causas y/o faltas imputables al alumno o alumna que no permitan el normal desarrollo de la formación.

Décima. Obligaciones y compromisos económicos.

El presente convenio no conlleva obligaciones ni compromisos económicos entre las partes. Sin embargo, el convenio sí conlleva la generación del gasto originado por las obligaciones de la Seguridad Social, que será asumido por el Ministerio.

El cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá al Ministerio, tal y como permite el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Los compromisos que asume el Ministerio, en relación con las obligaciones de la Seguridad Social, se circunscribe al alumnado que realice sus prácticas formativas en los centros de trabajo de la Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla.

Concretamente, la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente asumirá la gestión del alta y baja en la Seguridad Social del alumnado de los centros docentes públicos que realicen su estancia formativa en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes asumirá el coste no bonificado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de la cuota resultante de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos derivados de este coste no bonificado se imputarán en la partida presupuestaria 18.05.322B.482.04 y se estiman en un importe de 685,80 € [máximo 150.000 €] , 685,80 € [máximo 75.000 €] por cada Dirección Provincial.

Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma se compromete a:

- a. Garantizar el acceso a las dependencias de este al tutor o tutora dual del centro docente del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- b. Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro docente.
- c. Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- d. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- f. Cumplir y hacer cumplir la normativa de protección de datos personales.
- g. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

Decimosegunda. Obligaciones de la persona en formación.

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma
- b. Cumplir con las normas establecidas por el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c. Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de este.
- d. Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e. Comunicar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f. Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y a la finalización de este. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- g. Antes de comenzar su formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el alumnado deberá firmar un compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

adopción de las obligaciones o deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

h. Contar con la autorización paterna, materna o tutor legal en caso de alumno/a menor de edad.

i. Otras acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimotercera. Obligaciones del personal responsable de la acción formativa.

Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla la estancia formativa objeto del presente convenio se compromete a:

- a. Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y el centro de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación.
- c. Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del ciclo formativo y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- d. Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro docente.

Decimocuarta. Obligaciones del tutor o tutora dual del centro docente.

Cada tutor o tutora dual del centro docente, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Facilitar las relaciones permanentes entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, las plazas formativas a cubrir.
- c. Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y con el resto del equipo docente que imparte docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- d. Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de estancia formativa, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- e. Colaborar con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

con los criterios del centro docente, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.

f. Otras funciones acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de Seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimoquinta. Identificación de la persona en formación.

En todo momento la persona en formación irá provista en el centro de trabajo de la Consejería del DNI y documento de identificación del centro docente en que esté inscrito.

Decimosexta. Confidencialidad de los datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Las correspondientes Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben del alumnado. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales recabados por la otra parte se hará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los responsables de los centros de trabajo de las Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como los centros educativos públicos de las ciudades intervinientes en el convenio, asumen que deben informar a los/las titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; y que tienen que obtener el consentimiento de los/las titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el oportuno mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; y asumen el tener que establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los/as titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Los datos serán conservados durante el periodo de duración del convenio y más allá, durante los plazos legales establecidos. Las partes intervinientes en el mismo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante la persona responsable o la encargada del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Decimoséptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituye una Comisión de seguimiento formada por representantes de cada parte:

Por parte de la Consejería de la Ciudad Autónoma:

- Dos responsables de la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente

Por parte de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes:

- El Director/a Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes de la Ciudad Autónoma correspondiente o persona en quien delegue, quien desempeñará las funciones de la presidencia de la Comisión de seguimiento.
- El Jefe/a de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial de la ciudad Autónoma correspondiente.
- Un asesor/a técnico docente que realizará las labores de secretario/a de la Comisión de seguimiento.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida el presidente, o a instancia de una de las partes firmantes.

Decimoctava. Comisión de seguimiento.

Las funciones de la Comisión de seguimiento, entre otras serán:

- a. Conocer la propuesta del alumnado que cada uno de los centros docentes públicos de Ceuta o Melilla va a hacer llegar a cada centro de trabajo perteneciente a la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente, a través de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b. Analizar los resultados del convenio, valorando la consecución de los objetivos en términos de resultados de aprendizaje de las personas en formación.
- c. Proponer incorporaciones de nuevos centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma para acoger a alumnado de otras familias profesionales.
- d. Excluir a la persona o personas que participen en el convenio y cumplan con lo indicado en la cláusula novena.
- e. Incorporar otras funciones o responsabilidades a la persona en formación o al tutor o tutora dual del centro educativo siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

La persona que ostente la Secretaría no formará parte de la Comisión como órgano colegiado, pudiendo estar presente en las reuniones para la realización de sus labores, con voz, pero sin voto (arts. 16.3 y 19.4 de la Ley 40/2015).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimonovena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes a propuesta de cualquiera de ellas, expresada en la Comisión de seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación mediante adenda antes de la finalización de la vigencia del Convenio, que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Vigésima. Eficacia y vigencia del convenio.

La vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de agosto siguiente en que se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en adelante REOICO).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes expresada mediante sus firmas.

El convenio resultará eficaz una vez inscrito en el REOICO, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimoprimera. Responsabilidad

A cada eventualidad de accidente que pudiera producirse responderá el Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, sin perjuicio de la póliza que el Ministerio pueda suscribir como seguro adicional para mejorar las indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Las eventualidades no cubiertas por el Seguro Escolar por tratarse de alumnado mayor de 28 años serán a cargo del Ministerio o estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil que éste haya suscrito, en su caso, con dicha finalidad.

Vigesimosegunda. Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se regirá por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma de forma electrónica este Convenio, siendo su fecha de formalización la de obtención de la última de las firmas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EL MINISTRO/A DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	Por LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR
	EL CONSEJERO/A
Don/Doña: Milagros Tolón Jaime	Don/Doña: Fadela Mohatar Maanan
Fecha:	Fecha:

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y diez minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

10 de febrero de 2026
C.S.V. [REDACTED]

10 de febrero de 2026
C.S.V. [REDACTED]